

RESOLUCIÓN OCS-SO-001-No.010-2025
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...);

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 76, numeral 1, 2 y 7 de la Constitución de la República, prescriben: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

"1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes";

"2. Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mediante no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada";

"3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento".

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá entre otras, las siguientes garantías:

"a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento".

"b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa".

"c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones".

"h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra".

"i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto".

"j) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos,

resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

“m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;

- Que,** el artículo 82 de la Carta Magna, prescribe: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;
- Que,** el artículo 229 de la norma Constitucional dispone: Derechos de los servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;
- Que,** el artículo 356 de la Carta Magna del Estado, estipula: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel (...)”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), garantiza como derechos de los estudiantes: “**a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos**”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los “Principios del Sistema”, prescribe: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las

instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República...”. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: Ejercicio de la Autonomía responsable. – La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consisten en: **c)** La libertad para gestionar sus procesos internos.

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;

Que, el artículo 48, primer inciso de la Ley ibídem, señala: El Rector o la Rectora en el caso de las Universidades y Escuelas Politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial...”.

Que, el artículo 70 de la LOES, establece: “**Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.-** (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...).”;

Que, el artículo 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior estipula que para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (Ph.D o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente;

Que, el artículo 207 de la LOES, prescribe: “Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian”.

Entre las faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que constan en el artículo 207 de la LOES: consta: “g) No cumplir con los

principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,

“Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves.

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución...”;

Que, el artículo 111 de Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone entre las causas de destitución del personal académico:

- a) Obtener un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) en dos periodos de evaluación periódica integral (PEPI) consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones periódicas integrales de desempeño durante su carrera.
- b) Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos.

“El proceso de destitución se ejecutará observando el debido proceso. En el caso de las causales c); d); i), la destitución se realizará sin el pago de indemnización”;

Que, el artículo Art. 12 de las LOSEP, dispone: **“Prohibición de pluriempleo.-** Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública. **Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública (...)”;**

- Que,** así mismo el artículo 13 de la referida Ley, dispone respecto a la “**Pérdida de puestos.** - Quien desempeñare dos o más puestos cuya simultaneidad prohíbe esta ley, será removido de aquellos y perderá de hecho todos los puestos”;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), prescribe entre los Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público. - Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: “*1) Las o los docentes e investigadores de las instituciones educativas públicas del Sistema de Educación Superior*”;
- Que,** el artículo 84 de la LOSEP, determina: “**Carrera Docente.** - El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución”;
- Que,** el artículo 121 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “**Responsabilidad por pago indebido.** - La autoridad o funcionario que disponga el pago de remuneración a personas cuyo nombramiento, contrato, traslado, aumento de remuneración o licencia o en general cualquier acto administrativo que hubiere sido efectuado en contravención de la presente Ley o su reglamento, será personal y pecuniariamente responsable de los valores indebidamente pagados. En igual responsabilidad incurrirán los pagadores, tesoreros o administradores de caja de las instituciones del Estado, que efectuaren pagos en contravención a lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento, quedando obligados al reintegro inmediato del dinero que tales pagos representen, más los intereses legales”;
- Que,** el artículo 53 del Estatuto, dispone: “La Comisión de Disciplina y Procedimiento es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/as, investigadores/as y los/as estudiantes, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”;
- Que,** el artículo 54 del Estatuto de la IES, prescribe las atribuciones y obligaciones de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento:
1. Instaurar los procesos disciplinarios de oficio o a petición de parte;
 2. Avocar conocimiento de la denuncia y calificarla;
 3. Citar a los implicados para que comparezcan y señalen casillero judicial y asignar un/a abogado/a de oficio en caso de no tener cualquiera de los implicados;
 4. Agotar las formas de conciliación para la solución de conflictos;
 5. Admitir el término de prueba, receptar pruebas y declaraciones a ambas partes;
 6. Calificar la falta y emitir informe, si es leve a el/la Decano/a, si es grave al Consejo de Facultad y si es muy grave al Órgano Colegiado Superior; y,
 7. Analizar lo actuado con el pleno de la comisión y emitir el informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del Rector/a o del Órgano Colegiado Superior.”;

- Que**, el artículo 246 del Estatuto, referente al **Procedimiento**, establece: “La iniciación de procesos disciplinarios le corresponde al/la Rector/a, quien dispondrá que se organicen los sumarios administrativos por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano y/o la Comisión Especial de Disciplina y Procedimientos respectivamente, en los cuales se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, de conformidad con lo que dispone el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El Comité de Ética podrá recomendar a el/la Rector/a la iniciación de procesos disciplinarios”;
- Que**, el artículo 249 del Estatuto institucional, establece entre las Faltas de los profesores e investigadores de la IES; además de las establecidas en la Ley: **“2. Obtener un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) en dos periodos de evaluación periódica integral (PEPI) consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones periódicas integrales de desempeño durante su carrera.**
- “9. Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos”;**
- “26. Incumplir las obligaciones contempladas en las disposiciones reglamentarias y resoluciones de los organismos pertinentes, que no estén consideradas como faltas graves o muy graves en el Estatuto”;**
- Que**, el artículo 250 del Estatuto, dispone: **“Sanciones a los/as profesores/as e investigadores/as.** Son sanciones aplicables a los/as profesores/as e investigadores/as universitarios, de acuerdo con la gravedad de la falta o reincidencia, establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior:
1. Amonestación escrita;
 2. Suspensión temporal de sus actividades académicas;
 3. Separación definitiva de la Institución”;
- Que**, el artículo 256 del Estatuto, determina respecto a la “Competencia. Son competentes para imponer sanciones disciplinarias: **“1. A los miembros del Órgano Colegiado Superior, el Consejo de Educación Superior, conforme al Reglamento de Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Consejo de Educación Superior; 2.A los miembros de la comunidad universitaria, el Órgano Colegiado Superior, conforme lo dispone la Ley, previo informe de la Comisión de Disciplina y Procedimiento”;**
- Que**, a foja 2 del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-009-2024, consta el Memorando N° FC48-CM-2024-0131-M, de fecha 04 de abril del 2024, suscrito por la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Directora de Carrera de Medicina, mediante el cual informa a la Dra. María Fernanda Carvajal Campo-DECANA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD el Reporte mensual de Asistencia y Actividades de Docentes - Carrera de Medicina mes MARZO 2024, mismo que detalla: Actividades, horas laborables, faltas justificadas e injustificadas que presentan los señores Docentes de la Carrera de Medicina en este periodo académico que en su recuadro 40 evidencia que el Dr. MURILLO PARRALES RAUL HOMERO, se encuentra de vacaciones;
- Que**, a foja 6 del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-009-2024, consta el Oficio Nro. Uleam-FCdIS-2024-035-OF, de fecha 05 de abril del 2024, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos Esp. PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, la cual hace saber al Psic.

Ind. Gerardo Villacreses Álvarez., Director Administrativo de la Dirección del Talento Humano de esta IES, el reporte de asistencia de la Facultad de Ciencias de la Salud – desde 01 de marzo del 2024 hasta el 31 de marzo del 2024, tanto del personal Administrativo (Losep), Servicios (Código de Trabajo) con sus correspondientes justificativos;

Que, de fojas 7 a 9 del proceso se evidencia el Oficio Nro. Uleam-FCdl-2024-791-OF, de fecha 08 de agosto del 2024, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Camposm Esp. Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, con el cual remite al Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez., Director Administrativo de la Dirección del Talento Humano, el reporte de asistencia de la Facultad de Ciencias de la Salud, desde 01 de julio del 2024 hasta el 31 de julio del 2024, en el cual se evidencia en la matriz correspondiente, con el número 38, que el **Dr. MURILLO PARRALES RAUL HOMERO**, Docente de la Facultad de Ciencias de la Salud, Carrera de Medicina, desde el 01 de julio hasta el 31 de julio del 2024, no registra asistencia durante 22 días;

Que, a foja 13 se puede observar el oficio S/N, de fecha 23 de agosto del 2024, suscrito por el señor Lorenzo Sánchez Carrera, Presidente del primer curso paralelo “D”, mediante el cual hace saber a la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Directora de la Carrera de Medicina que, el día martes 20 de agosto del presente año, que tenían clases con Dr. Raúl Homero Murillo Parrales quien da la asignatura de Socioantropología, el mismo no asistió a impartir la asignatura;

Que, a foja 14 del referido Proceso Disciplinario se evidencia el oficio S/N, suscrito por el señor Lorenzo Sánchez Carrera, Presidente del primer curso paralelo “D”, de fecha 28 de agosto del 2024, mediante el cual hace conocer a la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Directora de la Carrera de Medicina, que el día martes 27 de agosto del presente año, tenían clases con Dr. Raúl Homero Murillo Parralesm quien da la asignatura de Socioantropología, el mismo que no asistió;

Que, de foja 15 a 16 del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-009-2024, constan oficios S/N, de fechas 04 de septiembre y 11 de septiembre en su orden, suscritos por el señor Lorenzo Sánchez Carrera, Presidente del primer curso paralelo “D”, mediante los cuales hace conocer a la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Directora de la Carrera de Medicina, que el Dr. Raúl Homero Murillo Parrales, quien da la asignatura de Socioantropología, no asistió a impartir la asignatura los días 03 y 10 de septiembre de 2024;

Que, de foja 17 a 19 del Proceso Disciplinario No. 009-2024, consta el oficio S/N de fecha 11 de septiembre del 2024, suscrito por el señor Roque Adrián Solórzano Castro, Representante del Noveno semestre “A”, al que anexa 25 firmas de estudiantes del Primer Semestre, paralelo “D”, con el que se informa a la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Mg., Directora de la Carrera de Medicina, el detalle de faltas del docente **Dr. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES**, de la cátedra de Especialidades Quirúrgicas (Otorrinolaringología), del período académico 2024-2;

SEMANA	FECHA	HORARIO	FALTAS	OBSERVACIONES
1	Jueves 22 de agosto Viernes 23 de agosto	19:00 – 21:00 17:00 – 19:00	UNA	En semana 1, el día jueves 22 de agosto hubo clase de solo 25 minutos.
2	Jueves 29 de agosto Viernes 30 de agosto	19:00 – 21:00 17:00 – 19:00	DOS	En semana 2, el docente llegó a la facultad pero no dio clase el día 29 de agosto y el 30 de agosto no asistió.
3	Jueves 5 de septiembre Viernes 6 de septiembre	19:00 – 21:00 17:00 – 19:00	UNA	El docente llegó a la Facultad, dio clase de 1 hora, 46 minutos, el día 6 de septiembre no asistió.

- Que,** a foja 20 se evidencia el oficio Nro. Uleam-FCdIS-2024-1109-OF de fecha 18 de septiembre del 2024, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Esp. Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, remitió a la Lcda. Rocío Bermúdez Cevallos, Mgs., Directora Administrativo (e) de la Dirección del Talento Humano de esta IES, el reporte de asistencia e inasistencias de la Facultad de Ciencias de la Salud, correspondiente al mes de agosto del 2024: desde el 01 de agosto hasta el 31 de agosto del 2024, en cuya matriz consta que el **Dr. Raúl Homero Murillo Parrales**, no registra marcación en el biométrico durante el mes de agosto del 2024;
- Que,** de foja 28 a 29 del proceso, constan los memorandos No. FCdIS-CM-2024-457-M, y No. FCdIS-CM-2024-546-M, de fecha 09 de septiembre del 2024, suscritos por la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Mg., Directora de la Carrera Medicina, mediante los cuales adjunta informes del **Dr. Raúl Homero Murillo Parrales**, entregados por los estudiantes Srta. Valeria García y el señor Roque Solórzano Castro, en donde dan a conocer que el docente tiene 4 y 5 días de inasistencias en sus respectivas fechas.
- Que,** a foja 30 del proceso en encuentra el oficio No. Uleam-FCdIS-2024-1016-OF, de fecha 10 de septiembre del 2024, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Esp. Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Salud, hace conocer a la Lcda. Rocío Bermúdez Cevallos, Mgs., Directora Administrativo (e) de la Dirección del Talento Humano de esta IES, las inasistencias de 4 y 5 días del Dr. Raúl Homero Murillo Parrales, Docente de la Carrera de Medicina-Facultad de Ciencias de la Salud;
- Que,** a foja 34 del respectivo proceso disciplinario se observa el memorando No.FCdIS-CM-2024-555-M, de fecha 23 de septiembre del 2024, suscrito por la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Mg. Directora Carrera de Medicina de la Facultad Ciencias de la Salud, con el cual hace conocer a la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Decana de la Facultad Ciencias de la Salud, de las ausencias del Dr. Raúl Murillo Parrales, de la cátedra de Socio antropología, 1ero "D" y manifiesta motivada por oficios presentados por estudiantes de 1 "D", de la asignatura socioantropología, *"donde manifiestan que desde el 20 de agosto del 2024, hasta la presente fecha no se ha acercado a la clase con este curso. Solicito se llame la atención al docente quien incurre en faltas repetidas en todos los paralelos planificados. Es preocupante que, durante 4 semanas consecutivas, equivalentes a 8 horas de inasistencias los alumnos no han recibido clases (...)"*;
- Que,** a foja 35 consta el oficio FCdIS-2024-1174-OF, del 24 de septiembre de 2024, mediante el cual la Dra. María Fernanda Carvajal, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Salud, para los fines legales pone en conocimiento a la Lcda. Rocío Bermúdez Cevallos, Mg., Directora de Talento Humano, el Memorando No. FCdIS-CM-2024-555-M, de fecha 23 de septiembre del 2024, suscrito por la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Mg., Directora de la Carrera de Medicina de la Facultad Ciencias de la Salud;
- Que,** a foja 36 del proceso disciplinario, se encuentra el oficio Nro. Uleam-DATH-2024-4037-OF, de fecha 24 de septiembre de 2024, a través del cual la Lcda. Lilia del Rocío Bermúdez Cevallos, Mg., Directora de Talento Humano (e), se dirige a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg.,

Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento y solicita que de acuerdo con oficio No. Uleam-FCdIS-2024-1174-OF, de fecha 24 de septiembre de 2024, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Salud, donde informa **nuevamente de las inasistencias a clases del Dr. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES**, Profesor Auxiliar, docente de la carrera de Medicina a medio tiempo, hace llegar la documentación de la reincidencia por falta, por lo cual: *“acogiéndome al estatuto en su artículo 53 que dice: **Art. 53.- La Comisión de Disciplina y Procedimiento es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/as, investigadores/as y los/as estudiantes, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior., Art. 54.-Atribuciones y obligaciones de la Comisión de Disciplina y Procedimiento. - Son atribuciones de la comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa: 1. Instaurar los procesos disciplinarios de oficio o a petición de parte”;***

Que, de foja 37 a 38 del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-009-2024, consta el memorando Nro. FCdIS-CM-2024-574-M, de fecha 16 de septiembre del 2024, suscrito por la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Mg., Directora de la Carrera de Medicina, quien hace conocer para los fines pertinentes a la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Esp. Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Salud, el informe mensual de asistencia del personal docente y administrativo de la Carrera de Medicina, correspondiente al mes de agosto de 2024, en donde se evidencia en matriz adjunta (foja 38), que en el recuadro 41, en observación consta que el docente **DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES**, no registra marcación en el biométrico durante el mes de agosto de 2024”;

Que, a foja 41 del proceso disciplinario, se evidencia el oficio Nro. Uleam-DATH-2024-3563-OF, de fecha 19 de septiembre de 2024, en el cual la Lic. Lilia del Rocío Bermúdez Cevallos, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO (E), manifiesta que por sugerencias del Ministerio del Trabajo, en el seguimiento y revisión del informe de asistencias del personal de la Uleam, informa que el Dr. Raúl Homero Murillo Parrales, docente de medio tiempo de la Carrera de Medicina, ha sido reportado desde la Facultad mediante oficios por inasistencias, de la misma manera en el resumen mensual de asistencias diarias, debidamente suscritas por la autoridad y responsable de la permanencia del personal en la unidad académica, se evidencia las inasistencias del docente DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES, desde el 1 al 31 de agosto de 2024, el Estatuto de la ULEAM en el Art. 54.- Atribuciones y obligaciones de la Comisión de Disciplina y procedimientos, en el primer inciso dice: Instaurar los procesos disciplinarios de oficio o a petición de parte, particular que informa para el trámite administrativo correspondiente;

Que, de foja 47 a 52 se evidencia el Memorando Nro.: ULEAM-DGAC-2024-331-M, de fecha 22 de octubre de 2024, la Ing. Luvy Jeannette Loor Saltos, Mg. DIRECTORA DE GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, dirigido a la Lcda. Rocío Bermúdez, Mg., DIRECTORA (E) DE TALENTO HUMANO, le comunica: “(...) En atención a mesa de trabajo realizada en la mañana de hoy remito informes individuales de evaluación integral del desempeño del personal académico (EIDPA) del docente **MURILLO PARRALES RAUL HOMERO** en los periodos que se detallan.



Período Evaluación EIDPA	Calificación	Carrera	Observación
2022-1	33.19	Fisioterapia	
2022-2	54.81	Fisioterapia/Medicina	
2023-1	69.76	Medicina	
2023-2	63.85	Medicina	
2024-1	54.48	Medicina	El período está en etapa de impugnación en primera instancia, el docente impugnó y su requerimiento fue aprobado por el Consejo de Facultad

El período está en etapa de impugnación en primera instancia, el docente impugnó y su requerimiento fue aprobado por el Consejo de Facultad. Es importante destacar que según el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en su artículo 103, literal d), especifica que es una función del Consejo de Facultad/Extensión, respecto del proceso EIDPA "Informar al Rector y Vicerrectora Académico el listado de profesores que han obtenido una calificación menor a los 70% en la evaluación". Se adjuntan los informes individuales de evaluación integral del desempeño del personal académico (EIDPA) del docente Dr. MURILLO PARRALES RAUL HOMERO en los periodos ya detallados";

Que, a foja 56 se evidencia oficio Nro.572-DGDA-FMCG-2024, de 21 de octubre de 2024, de 21 de octubre de 2024, firmado por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, con el que comunica la carga horaria asignada al docente en los períodos académicos 2024-1 y 2024-2, del docente Dr. MURILLO PARRALES RAUL HOMERO, según detalle que consta a continuación:

1. En el periodo académico 2024-1 mantuvo la siguiente carga horaria:

No.	Actividad	Horas	Total
1	Horas Clases	12	12
2	Preparación de Clases	3	3
3	Orientación a través de tutorías	2	2
4	Elaboración y Calificación de evaluaciones	2	2
5	Dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías preprofesionales	1	1
			20

2. En el periodo académico 2024-2 mantiene la siguiente carga horaria:

No.	Actividad	Horas	Total
1	Horas Clases	13	13
2	Preparación de Clases	2	2
3	Orientación a través de tutorías	2	2
4	Elaboración y Calificación de evaluaciones	3	3
			20

Que, de foja 57 a 58 del proceso disciplinario constan incorporados los horarios de clase;

- Que,** de foja 59 a 64, consta el oficio No. Uleam-DATH-2'24-4396, del 21 de octubre de 2024, mediante el cual la Lic. Lilia del Rocío Bermúdez Cevallos, Mg, Directora de Talento Humano (e), remite informe a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Presidenta de la Comisión de Disciplina, mismo que en su parte final se observa: **RECOMENDACIÓN:** La suscrita Directora de Administración del Talento Humano en virtud de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Uleam, recomienda a su Autoridad que el presente caso del **Dr. MURILLO PARRALES RAÚL HOMERO**, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo, de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la carrera de Medicina, por ser competencia de la Comisión de Disciplina y Procedimientos proceda en uso de sus facultades estatutarias señaladas en el Art. 54 del Estatuto Universitario.
- Que,** a foja 65 se observa el oficio No. Uleam-DATH-2024-4429-0F, del 23 de octubre de 2024, suscrito por la Lic. Lilia del Rocío Bermúdez Cevallos, Mg, Directora de Talento Humano (e), quien informa a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Presidenta de la Comisión de Disciplina, que En alcance al oficio Nro.: Uleam-DATH-2024-4396-OF, de fecha 21 de octubre de 2024, respecto a las novedades de asistencia del **Dr. MURILLO PARRALES RAUL HOMERO**, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo, de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la carrera de Medicina de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, adjunto memorando Nro. ULEAM-DGAC-2024-331-M, de fecha 22 de octubre de 2024, suscrito por la Ing. Luvy Jeannette Loor Saltos, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, para que sea incorporado en este caso;
- Que,** de foja 66 a 68 del proceso disciplinario No.ULEAM-CDP-009-2024, consta Auto Inicial, de fecha 05 de noviembre del 2024, firmado por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg.; Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y por el Ab. Jorge Palma Quimí, en calidad de Secretario;
- Que,** de foja 352 a 359 del proceso disciplinario No.ULEAM-CDP-009-2024, consta incorporado mediante providencia el oficio No. 2010-2024-DPG-HHOCH-ULEAM, de fecha diciembre 05 de 2024, firmado por el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mgs., Procurador General-Uleam, y anexos correspondientes, dirigido a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio y Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, informó: *"Por cuanto el señor Rector de la Universidad, Dr. Marcos Zambrano Zambrano. Ph.D., me ha trasladado el oficio de fecha Milagro 06 de noviembre de 2024, firmado electrónicamente por el doctor **RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES**, gerente del Hospital General León Becerra, en la que, le solicita se disponga a quien corresponda realizar todos los actos administrativos pertinentes para declarar al servidor **RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES**, acogerse a la Comisión de Servicios sin Remuneración a partir del 26 de octubre del 2024..."*.

*Previo a emitir cualquier criterio jurídico, pido respetuosamente a usted, se sirva indicar si en contra del docente Dr. **RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES**, se ha tramitado o se tramita algún expediente disciplinario y por qué causas. De ser necesario remitir copias certificadas de lo pertinente. Agregó a esta solicitud el referido oficio, un memorándum firmado por el doctor Alex Ernesto Rossi Centeno, Coordinador Zonal 5-Salud, acción de personal a favor de **RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES**, de fecha 25 de octubre del 2024, donde se indica que su lugar de trabajo es en la ciudad de Milagro provincia del Guayas, con una remuneración de \$ 3,247.00 dólares, agrego 6 fojas";*

Que, mediante oficio No. ULEAM-CDP-2025-001-OF, de fecha 06 de enero del 2025 suscrito por la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta y por los Miembros de la Comisión de Disciplina y Procedimiento: Lcda. Birmania Alcívar Ruiz, Mg., Representante por los docentes de la Facultad Ciencias de la Salud-Principal, Sr. Bryan Adony Reyes Moreira, Representante Estudiantil del OCS-Suplente y Ab. Jorge Palma Quimí, Secretario Comisión de Disciplina y Procedimiento, remiten su informe dentro del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-009-2024, al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad y a los Sres. Miembros del Órgano Colegiado Superior, cuyo texto es:

“Dentro del Proceso Disciplinario **No. ULEAM-CDP-009-2024**, mismo que fue conocido por esta Comisión de Disciplina y Procedimiento-Uleam, mediante Memorando No. FCdIS-CM-2024-0131-M, de fecha 04 de abril del 2024, suscrito por la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Mg., Directora de la Carrera de Medicina, la cual hace referencia al reporte mensual de Asistencia y Actividades de Docentes – Carrera de Medicina mes MARZO 2024, correspondiente al periodo de labores de 01 al 30 de marzo de 2024; en este reporte se detallan: Actividades, horas laborables, faltas justificadas e injustificadas que presentan los señores Docentes de la Carrera de Medicina en este periodo académico (...). Oficio Nro. Uleam-FCdIS-2024-035-OF, de fecha 05 de abril del 2024, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos Esp. PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, la cual hace saber al Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez., Director Administrativo de la Dirección del Talento Humano de esta IES, el reporte de asistencia de la Facultad de Ciencias de la Salud – desde 01 de marzo del 2024 hasta el 31 de marzo del 2024, tanto del personal Administrativo (Losep), Servicios (Código de Trabajo) con sus correspondientes justificativos. Así mismo se observa Oficio Nro. Uleam-FCdI-2024-791-OF, de fecha 08 de agosto del 2024, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos Esp. PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, la cual hace saber al Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez., Director Administrativo de la Dirección del Talento Humano de esta IES, el reporte de asistencia de la Facultad de Ciencias de la Salud – desde 01 de julio del 2024 hasta el 31 de julio del 2024, en el cual se evidencia que el Dr. MURILLO PARRALES RAUL HOMERO, Docentes de la Facultad de Ciencias de la Salud, Carrera de Medicina, desde el 01 de julio hasta el 31 de julio del 2024, es decir, que no registra asistencia durante 22 días. Con fecha 23 de agosto del 2024, mediante oficio S/N, suscrito por el señor Lorenzo Sánchez Carrera, Presidente del primer curso paralelo “D”, hace saber a la Doctora Mónica Zambrano Rivera, Directora de la Carrera de Medicina que, el día martes 20 de agosto del presente año, tuvimos clase con Dr. Raúl Homero Murillo Parrales quien da la asignatura de Socioantropología, el mismo que no asistió. Con fecha 28 de agosto del 2024, mediante oficio S/N, suscrito por el señor Lorenzo Sánchez Carrera, Presidente del primer curso paralelo “D”, hace saber a la Doctora Mónica Zambrano Rivera, Directora de la Carrera de Medicina que, el día martes 27 de agosto del presente año, tuvimos clase con Dr. Raúl Homero Murillo Parrales quien da la asignatura de Socioantropología, el mismo que no asistió. Con fecha 04 de septiembre del 2024, mediante oficio S/N, suscrito por el señor Lorenzo Sánchez Carrera, Presidente del primer curso paralelo “D”, hace saber a la Doctora Mónica Zambrano Rivera, Directora de la Carrera de Medicina que, el día martes 03 de septiembre del presente año, tuvimos clase con Dr. Raúl Homero Murillo Parrales quien da la asignatura de Socioantropología, el mismo que no asistió. Con fecha 11 de septiembre del 2024, mediante oficio S/N, suscrito por el señor Lorenzo Sánchez Carrera, Presidente del primer curso paralelo “D”, hace saber a la Doctora Mónica Zambrano Rivera,

Directora de la Carrera de Medicina que, el día martes 10 de septiembre del presente año, tuvimos clase con Dr. Raúl Homero Murillo PARRALES quien da la asignatura de Socioantropología, el mismo que no asistió. Mediante oficio S/N de fecha 11 de septiembre del 2024, suscrito por el señor Roque Adrián Solorzano Castro, Representante general Noveno semestre "A", hace conocer a la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Mg., Directora de la Carrera de Medicina-FCS, informe de las inasistencias (CUATRO) del docente Dr. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES de la cátedra de Especialidades Quirúrgicas (Otorrinolaringología) perteneciente al período académico 2024-2, adjunta firmas de los estudiantes del Primer Semestre, paralelo "D" para la correcta evidencia. Oficio Nro. Uleam-FCdIS-2024-1109-OF de fecha 18 de septiembre del 2024, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos Esp. PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, la cual hace saber al Lcda. Roció Bermúdez Cevallos, Mgs., Directora Administrativo (e) de la Dirección del Talento Humano de esta IES, el reporte de asistencia de la Facultad de Ciencias de la Salud – correspondiente al mes de agosto del 2024, desde el 01 de agosto hasta el 31 de agosto del 2024, es decir, no registra marcación en el biométrico durante el mes de agosto del 2024. Mediante oficio No. Uleam-FCdIS-2024-1016-OF, de fecha 10 de septiembre del 2024, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos Esp. PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, la cual hace saber al Lcda. Roció Bermúdez Cevallos, Mgs., Directora Administrativo (e) de la Dirección del Talento Humano de esta IES, las inasistencias de 4 y 5 días del Dr. Raúl Homero Murillo PARRALES, Docente de la Carrera de Medicina-Facultad de Ciencias de la Salud el reporte de asistencia de la Facultad de Ciencias de la Salud. Mediante Memorando No. FCdIS-CM-2024-555-M, de fecha 23 de septiembre del 2024, suscrito por la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Mg. Directora Carrera de Medicina Facultad de Ciencias de la Salud, la cual hace saber a la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, Informe de ausencias del Dr. Raúl Murillo PARRALES en la cátedra de Socio antropología 1ero "D", MANIFESTANDO ADEMÁS QUE DESDE EL 20 DE AGOSTO DEL 2024 HASTA LA PRESENTE FECHA NO SE HA ACERCADO A LA CLASE CON ESTE CURSO. Solicita se llame la atención al docente quien incurre en faltas repetidas en todos los paralelos planificados. Es preocupante que durante 4 semanas consecutivas, equivalentes a 8 horas de inasistencias los alumnos no han recibido clases ...

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- **CASO.-** de foja 1 a foja 41 consta la documentación aportada por la Lcda. Lilia del Roció Bermúdez Cevallos, Directora Administrativa del Talento Humano (E) ULEAM, que conjuntamente con el informe técnico sustentado en oficio No. Uleam-DATH-2024-4396-OF, de fecha 21 de octubre del 2024, adjunta información referente a la inasistencia injustificada a su lugar de trabajo por parte del **DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES**, Docente Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud carrera de Medicina, así mismo consta el oficio No. Uleam-HCZ-DATH-2024-4429-OF, suscrito por la Lcda. Lilia del Roció Bermúdez Cevallos, Directora Administrativa del Talento Humano (E) ULEAM, el cual remite alcance al oficio Nro.: Uleam-DATH-2024-4396-OF, de fecha 21 de octubre del 2024, respecto a las novedades de asistencia del Dr. **MURILLO PARRALES RAÚL HOMERO**, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud carrera de Medicina de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, adjunta al mismo memorando Nro. ULEAM-DGAC-2024-331-M, de fecha 22 de octubre de 2024, suscrito por la Ing. Luvy Jeannette Loor Saltos, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

1.2.- CONOCIMIENTO DEL PRESENTE CASO POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO.

Consecuentemente la Comisión de Disciplina y Procedimiento, en sesión extraordinaria No. 010-2024, de fecha 07 de octubre del 2024, en análisis a la documentación aportada en torno a la inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, así como los informes individual de evaluaciones integral del desempeño del personal académico en los periodos 2022-1, 2022-2, 2023-1, 2023-2 y 2024-1, con lo cual el docente en mención ha obtenido calificaciones menores a los 70% en las respectivas evaluaciones, esto es, no ha cumplido con las funciones asignadas en su calidad de personal académico universitario – ULEAM.

2. VALIDEZ PROCESAL.

2.1. Mediante Resolución OCS-SE-016-No. 199-2023, de 03 de agosto de 2023, el Pleno del OCS-ULEAM, designó a los integrantes de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, en su calidad de Presidenta de la Comisión; Lcda. Birmania Alcívar Ruiz., Representante por los docentes de la Facultad Ciencias de la Salud-Principal; Srta. Rosa Doménica Castro Anchundia, actualmente se designó al señor Colombo Jesús Arteaga Lucero, Representante estudiantil Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura-Principal; Sr. Bryan Adony Reyes Moreira, Representante Estudiantil Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades-Alternativo; y, Ab. Jorge Líder Palma Quimi, Servidor Público de la IES, actuara en calidad de Secretario de la Comisión.

2.2. Se ha determinado que el presente Proceso Disciplinario fue avocado en conocimiento por el pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, 53 y 54 del Estatuto Institucional.

2.3. Se han cumplido con las garantías básicas que aseguran el debido proceso determinadas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, así como se han observado las solemnidades sustanciales comunes a estos procedimientos, por lo que no se ha encontrado violación alguna, ni vicios al trámite correspondiente a la naturaleza del presente Proceso Disciplinario contemplado en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, al no existir nulidad procesal que pueda ser declarada en el presente caso, se reconoce la validez del procedimiento.

3. BASE NORMATIVA.

- Constitución de la República del Ecuador: artículos 76, 82, 226 y 355;
- Ley Orgánica de Educación Superior: artículos 12, 17, 18, 166, 169 y 207;
- Estatuto de la Universidad ULEAM: artículos 41, numeral 2), 53, numerales 1, 2, 3 y 4), 54, numeral 4, 249 numerales 2 y 9.
- Reglamento Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior: Art. 111 literales a) y b).
- Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Disciplina y Funcionamiento de la ULEAM: artículos 1, 2, 3 y 4.

4- ANÁLISIS JURÍDICO RESPECTO A LAS COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO.

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece **“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”**. seguridad jurídica que *“se entiende como certeza práctica del derecho y se traduce en la seguridad de que se conoce lo previsto como lo prohibido, lo permitido, y lo mandado por el poder público respecto de las relaciones entre particulares y de éstos con el Estado, de lo que se colige que la seguridad jurídica es una garantía que el Estado reconoce a la persona para que su integridad, sus derechos y sus bienes no sean violentados y que en caso de que esto se produzca, se establezcan los mecanismos adecuados para su tutela”*. *“En base a lo expuesto, el derecho a la seguridad jurídica es una garantía de certeza de que los derechos serán respetados; o una situación jurídica no será cambiada sino de conformidad con procedimientos establecidos; es decir, el derecho constitucional a la seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y la ley, sin quedar sujeto a arbitrariedad y a los cambios normativos, de ahí su estrecha relación con el derecho a la tutela judicial, pues cuando se respete lo establecido en la Constitución y la ley se podrá garantizar el acceso a una justicia efectiva imparcial y expedita”*. En conclusión, la seguridad jurídica es la piedra angular del derecho que tiene la tarea de garantizar la paz y la convivencia social, armonizando las normas legales con el comportamiento de las personas, por la tan anhelada tranquilidad y justicia social.

El artículo 229 de la Constitución de la República, en su primer inciso dispone que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*.

El artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece el ámbito de aplicación de este cuerpo normativo. El cuarto párrafo posterior al numeral 4 de ese artículo reconoce regímenes especiales de administración de personal establecidos en otras leyes, entre ellas las que regulan el régimen aplicable a los docentes universitarios.

En concordancia, la parte final del artículo 84 de la LOSEP dispone que: *“(...) los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución”*.

En este contexto, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos, sujetos a un régimen propio, contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, actualmente denominado Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de educación Superior.

El artículo 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece las causales de destitución del servidor público, siendo así que en el literal d) del antes mencionado artículo prevé: *Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos;*

El antes referido artículo de la LOSEP, guarda relación con lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, que dispone lo siguiente: *“b) Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos”*.

El artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su primer inciso dispone: “**Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)**”.

Por otro lado, el artículo 207 de la referida Ley dispone: “**Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, (...)**”.

5.- ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO ULEAM.

A fojas 66 Vta, 67 Vta y 68 del proceso disciplinario consta el **AUTO INICIAL**, con fecha Manta, **Manta, 05 de noviembre del 2024, a las 10H35- VISTOS**.- Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, nombrada por el Órgano Colegiado Superior de esta IES, dada en la ciudad de Manta, a los tres (03) días del mes de agosto de 2023, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria mediante Resolución OCS-SE-016-No.199-2023, suscrita por el Doctor Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Rector y Abogada Yolanda Roldan Guzmán, Mg Secretaria General de la ULEAM, del análisis y revisión de la documentación aportada, la Comisión de Disciplina y procedimiento considera lo siguiente:

PRIMERO: Mediante memorando No. FCdIS-CM-2024-0131-M, de fecha 04 de abril del 2024, suscrito por la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Mg., Directora de la Carrera de Medicina, la cual hace referencia al reporte mensual de Asistencia y Actividades de Docentes – Carrera de Medicina mes MARZO 2024, correspondiente al periodo de labores de 01 al 30 de marzo de 2024; en este reporte se detallan: Actividades, horas laborables, faltas justificadas e injustificadas que presentan los señores Docentes de la Carrera de Medicina en este periodo académico (...). Oficio Nro. Uleam-FCdIS-2024-035-OF, de fecha 05 de abril del 2024, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos Esp. PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, la cual hace saber al Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez., Director Administrativo de la Dirección del Talento Humano de esta IES, el reporte de asistencia de la Facultad de Ciencias de la Salud – desde 01 de marzo del 2024 hasta el 31 de marzo del 2024, tanto del personal Administrativo (Losep), Servicios (Código de Trabajo) con sus correspondientes justificativos. Así mismo se observa Oficio Nro. Uleam-FCdI-2024-791-OF, de fecha 08 de agosto del 2024, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos Esp. PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, la cual hace saber al Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez., Director Administrativo de la Dirección del Talento Humano de esta IES, el reporte de asistencia de la Facultad de Ciencias de la Salud – desde 01 de julio del 2024 hasta el 31 de julio del 2024, en el cual se evidencia que el Dr. MURILLO PARRALES RAUL HOMERO, Docentes de la Facultad de Ciencias de la Salud, Carrera de Medicina, desde el 01 de julio hasta el 31 de julio del 2024, es decir, que no registra asistencia durante 22 días. Con fecha 23 de agosto del 2024, mediante oficio S/N, suscrito por el señor Lorenzo Sánchez Carrera, Presidente del primer curso paralelo “D”, hace saber a la Doctora Mónica Zambrano Rivera, Directora de la Carrera de Medicina que, el día martes 20 de agosto del presente año, tuvimos clase con Dr. Raúl Homero Murillo Parrales quien da la asignatura de Socioantropología, el mismo que no asistió. Con fecha 28 de agosto del 2024, mediante oficio S/N, suscrito por el señor Lorenzo Sánchez Carrera, Presidente del primer curso paralelo “D”, hace saber a la Doctora Mónica Zambrano Rivera, Directora de la Carrera de Medicina que, el día martes 27 de agosto del presente año, tuvimos clase con Dr. Raúl Homero

Página 16 de 52

Murillo PARRALES quien da la asignatura de Socioantropología, el mismo que no asistió. Con fecha 04 de septiembre del 2024, mediante oficio S/N, suscrito por el señor Lorenzo Sánchez Carrera, Presidente del primer curso paralelo "D", hace saber a la Doctora Mónica Zambrano Rivera, Directora de la Carrera de Medicina que, el día martes 03 de septiembre del presente año, tuvimos clase con Dr. Raúl Homero Murillo PARRALES quien da la asignatura de Socioantropología, el mismo que no asistió. Con fecha 11 de septiembre del 2024, mediante oficio S/N, suscrito por el señor Lorenzo Sánchez Carrera, Presidente del primer curso paralelo "D", hace saber a la Doctora Mónica Zambrano Rivera, Directora de la Carrera de Medicina que, el día martes 10 de septiembre del presente año, tuvimos clase con Dr. Raúl Homero Murillo PARRALES quien da la asignatura de Socioantropología, el mismo que no asistió. Mediante oficio S/N de fecha 11 de septiembre del 2024, suscrito por el señor Roque Adrián Solorzano Castro, Representante general Noveno semestre "A", hace conocer a la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Mg., Directora de la Carrera de Medicina-FCS, informe de las inasistencias (CUATRO) del docente Dr. RAUL HOMERO MURILLO PARRALES de la cátedra de Especialidades Quirúrgicas (Otorrinolaringología) perteneciente al periodo académico 2024-2, adjunta firmas de los estudiantes del Primer Semestre, paralelo "D" para la correcta evidencia. Oficio Nro. Uleam-FCdIS-2024-1109-OF de fecha 18 de septiembre del 2024, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos Esp. PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, la cual hace saber al Lcda. Roció Bermúdez Cevallos, Mgs., Directora Administrativo (e) de la Dirección del Talento Humano de esta IES, el reporte de asistencia de la Facultad de Ciencias de la Salud – correspondiente al mes de agosto del 2024, desde el 01 de agosto hasta el 31 de agosto del 2024, es decir, no registra marcación en el biométrico durante el mes de agosto del 2024. Mediante oficio No. Uleam-FCdIS-2024-1016-OF, de fecha 10 de septiembre del 2024, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos Esp. PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, la cual hace saber al Lcda. Roció Bermúdez Cevallos, Mgs., Directora Administrativo (e) de la Dirección del Talento Humano de esta IES, las inasistencias de 4 y 5 días del Dr. Raúl Homero Murillo PARRALES, Docente de la Carrera de Medicina-Facultad de Ciencias de la Salud el reporte de asistencia de la Facultad de Ciencias de la Salud. Mediante Memorando No. FCdIS-CM-2024-555-M, de fecha 23 de septiembre del 2024, suscrito por la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Mg. Directora Carrera de Medicina Facultad de Ciencias de la Salud, la cual hace saber a la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, Informe de ausencias del Dr. Raúl Murillo PARRALES en la cátedra de Socio antropología 1ero "D", MANIFESTANDO ADEMAS QUE DESDE EL 20 DE AGOSTO DEL 2024 HASTA LA PRESENTE FECHA NO SE HA ACERCADO A LA CLASE CON ESTE CURSO. Solicita se llame la atención al docente quien incurre en faltas repetidas en todos los paralelos planificados. Es preocupante que durante 4 semanas consecutivas, equivalentes a 8 horas de inasistencias los alumnos no han recibido clases En razón de ello luego del análisis, esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, con el quórum reglamentario, y por votación unánime en sesión de lunes 07 de octubre del 2024. **RESOLVIO:** Que, previo a dar inicio al correspondiente proceso disciplinario se efectuó por esta Comisión de Disciplina y Código Orgánico Administrativo, cumplidas las actuaciones previas con la recopilación de la información pertinente del presente caso, iniciase el Proceso Disciplinario en contra del **DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES**, Docente de la Facultad de Ciencias de la Salud, Carrera de Medicina de esta IES, por constar a su nombre reporte de inasistencia injustificada al cumplimiento de sus funciones en su lugar de trabajo, esto es, en el dictado de clases de la cátedra asignada, así mismo se

avista informes individual de evaluaciones integral del desempeño del personal académico en los periodos 2022-1, 2022-2, 2023-1, 2023-2 y 2024-1, con lo cual el referido docente universitario ha obtenidos calificaciones menores a los 70 % en las respectivas evaluaciones.

SEGUNDO: Acto seguido el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento en sesión ordinaria y con el quórum reglamentario procedió motivar los hechos que conllevan a efectuar el análisis del presente caso, considerando que los presuntos hechos acontecidos en las funciones del antes mencionado docente que trabajan para esta Institución de Educación Superior, en su calidad de profesor universitario, estaría inmerso a investigarse de conformidad al artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 111 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, y artículo 249 del Estatuto Universitario vigente.

TERCERO: Con los antecedentes expuestos se dispone que se cumpla con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, conforme al artículo 76, numeral 7, literales a), b) y c) y más pertinentes referente al derecho del debido proceso, al legítimo derecho a la defensa y la presunción de inocencia, para el **DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES**, Docente de la Facultad de Ciencias de la Salud, Carrera de Medicina de esta IES, a quien se lo deberá citar en persona o por boleta en legal y debida forma de conformidad al artículo 53, 54 y 55 del Código Orgánico General de Procesos y artículo 5 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Disciplina de la ULEAM, en su lugar de trabajo, en su domicilio, vía correo electrónico institucional o donde se los encuentre en persona, para que designe abogado defensor que lo represente en el presente trámite disciplinario y señale correos electrónicos para recibir futuras notificaciones, previniéndole la obligación que tiene para contestar en el término de tres días desde la citación a esta presidencia de Comisión de Disciplina y Procedimiento ubicada en el Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.

CUARTO: Recéptese todas las declaraciones de quienes pudieran aportar a la investigación y esclarecimiento de los hechos, para determinar la responsabilidad de quien o quienes resulten culpables en el desarrollo de esta investigación, cúmplase con todas las diligencias que se estime necesaria para la correcta organización procesal. Incorpórese al expediente la documentación que se acompaña, esto es, **a)** Memorando No. FCdIS-CM-2024-0131-M, de fecha 04 de abril del 2024, suscrito por la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Mg., Directora de la Carrera de Medicina, la cual hace referencia al reporte mensual de Asistencia y Actividades de Docentes – Carrera de Medicina mes MARZO 2024, correspondiente al periodo de labores de 01 al 30 de marzo de 2024; en este reporte se detallan: Actividades, horas laborables, faltas justificadas e injustificadas que presentan los señores Docentes de la Carrera de Medicina en este periodo académico. **b)** Oficio Nro. Uleam-FCdIS-2024-035-OF, de fecha 05 de abril del 2024, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos Esp. PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, la cual hace saber al Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez., Director Administrativo de la Dirección del Talento Humano de esta IES, el reporte de asistencia de la Facultad de Ciencias de la Salud – desde 01 de marzo del 2024 hasta el 31 de marzo del 2024, tanto del personal Administrativo (Losep), Servicios (Código de Trabajo) con sus correspondientes justificativos. **c)** Oficio Nro. Uleam-FCdI-2024-791-OF, de fecha 08 de agosto del 2024, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos Esp. PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, la cual hace saber al Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez., Director Administrativo de la Dirección del Talento Humano de esta IES, el reporte de asistencia de la Facultad de Ciencias de la Salud – desde 01 de julio del 2024 hasta el 31 de julio del 2024, en el cual se evidencia que el Dr. MURILLO

PARRALES RAUL HOMERO, Docentes de la Facultad de Ciencias de la Salud, Carrera de Medicina, desde el 01 de julio hasta el 31 de julio del 2024, es decir, que no registra asistencia durante 22 días. **d)**. Con fecha 23 de agosto del 2024, mediante oficio S/N, suscrito por el señor Lorenzo Sánchez Carrera, Presidente del primer curso paralelo "D", hace saber a la Doctora Mónica Zambrano Rivera, Directora de la Carrera de Medicina que, el día martes 20 de agosto del presente año, tuvimos clase con Dr. Raúl Homero Murillo Parrales quien da la asignatura de Socioantropología, el mismo que no asistió. **e)**. Con fecha 28 de agosto del 2024, mediante oficio S/N, suscrito por el señor Lorenzo Sánchez Carrera, Presidente del primer curso paralelo "D", hace saber a la Doctora Mónica Zambrano Rivera, Directora de la Carrera de Medicina que, el día martes 27 de agosto del presente año, tuvimos clase con Dr. Raúl Homero Murillo Parrales quien da la asignatura de Socioantropología, el mismo que no asistió. **f)**. Con fecha 04 de septiembre del 2024, mediante oficio S/N, suscrito por el señor Lorenzo Sánchez Carrera, Presidente del primer curso paralelo "D", hace saber a la Doctora Mónica Zambrano Rivera, Directora de la Carrera de Medicina que, el día martes 03 de septiembre del presente año, tuvimos clase con Dr. Raúl Homero Murillo Parrales quien da la asignatura de Socioantropología, el mismo que no asistió. **g)**. Con fecha 11 de septiembre del 2024, mediante oficio S/N, suscrito por el señor Lorenzo Sánchez Carrera, Presidente del primer curso paralelo "D", hace saber a la Doctora Mónica Zambrano Rivera, Directora de la Carrera de Medicina que, el día martes 10 de septiembre del presente año, tuvimos clase con Dr. Raúl Homero Murillo Parrales quien da la asignatura de Socioantropología, el mismo que no asistió. **h)**. Mediante oficio S/N de fecha 11 de septiembre del 2024, suscrito por el señor Roque Adrián Solorzano Castro, Representante general Noveno semestre "A", hace conocer a la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Mg., Directora de la Carrera de Medicina-FCS, informe de las inasistencias (CUATRO) del docente Dr. RAUL HOMERO MURILLO PARRALES de la cátedra de Especialidades Quirúrgicas (Otorrinolaringología) perteneciente al periodo académico 2024-2, adjunta firmas de los estudiantes del Primer Semestre, paralelo "D" para la correcta evidencia. **i)**. Oficio Nro. Uleam-FCdIS-2024-1109-OF de fecha 18 de septiembre del 2024, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos Esp. PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, la cual hace saber al Lcda. Roció Bermúdez Cevallos, Mgs., Directora Administrativo (e) de la Dirección del Talento Humano de esta IES, el reporte de asistencia de la Facultad de Ciencias de la Salud – correspondiente al mes de agosto del 2024, desde el 01 de agosto hasta el 31 de agosto del 2024, es decir, no registra marcación en el biométrico durante el mes de agosto del 2024. **j)**. Mediante oficio No. Uleam-FCdIS-2024-1016-OF, de fecha 10 de septiembre del 2024, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos Esp. PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, la cual hace saber al Lcda. Roció Bermúdez Cevallos, Mgs., Directora Administrativo (e) de la Dirección del Talento Humano de esta IES, las inasistencias de 4 y 5 días del Dr. Raúl Homero Murillo Parrales, Docente de la Carrera de Medicina-Facultad de Ciencias de la Salud el reporte de asistencia de la Facultad de Ciencias de la Salud. **k)**. Mediante Memorando No. FCdIS-CM-2024-555-M, de fecha 23 de septiembre del 2024, suscrito por la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Mg. Directora Carrera de Medicina Facultad de Ciencias de la Salud, la cual hace saber a la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, Informe de ausencias del Dr. Raúl Murillo Parrales en la cátedra de Socio antropología 1ero "D", manifestando además que desde el 20 de agosto del 2024 hasta la presente fecha no se ha acercado a la clase con este curso. Solicita se llame la atención al docente quien incurre en faltas repetidas en todos los paralelos planificados. Es preocupante que, durante 4 semanas

consecutivas, equivalentes a 8 horas de inasistencias los alumnos no han recibido clases, I) **Oficio** Nro. Uleam-Dath-2024-4396-OF, de fecha 21 de octubre del 2024, suscrito por la Lcda. Lilia del Rocío Bermúdez Cevallos, Directora Administrativa del Talento Humano ULEAM, la cual en torno a este hecho remite a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento el informe y demás documentación aportada a esta Comisión mismas que sirven de base para el inicio del presente Proceso Disciplinario. Firma Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg.; Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí-ULEAM. Actúe el Ab. Jorge Palma Quimí, en el presente Proceso Disciplinario, en calidad de Secretario. **CÍTESE Y CÚMPLASE.-**

Desde las fojas 69 y 70 constan las piezas procesales de la citación realizada en distintas fechas mediante tres boletas al **DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES**, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina ULEAM, mismas que fue realizada al correo electrónico institucional adjuntando el Auto Inicial y demás documentación, así mismo fue realizada la notificación con copias certificadas del auto inicial a la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, misma que fue entregada y recibida por la Lcda. Lourdes Bailón, Servidora Administrativa que labora en la Secretaria de la antes mencionada Facultad.

Desde las fojas 71 Vta, 72 Vta y 73, constan incorporadas al presente expediente disciplinario los reportes de las boletas de citación remitidas desde el correo electrónico institucional del señor actuario de esta Comisión, como también copia del auto inicial del expediente disciplinario, en el que se evidencia los sellos de los recibidos con fecha 06, 08 y 11 de noviembre del 2024, por la Secretaria del Decanato y de la secretaria de la Carrera de Medicina, a las cuales se les solicito a través de la autoridad académica brinden la colaboración para la realización de la diligencia de citación al **DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES**, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina ULEAM.

A fojas 74 Vta, 75 Vta y 76, del proceso disciplinario consta el escrito de comparecencia suscrito por el **DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES**, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina ULEAM, mismo que comparece y autoriza al abogado HENRY MERA DELGADO, para que asuma su defensa en el presente proceso y señala correo electrónico para recibir futuras notificaciones.

A foja 97 del expediente disciplinario consta la respectiva razón suscrita por el Ab. Jorge Palma Quimí, en su calidad de Secretario de la Comisión de Disciplina y Procedimiento que en su parte pertinente indica: "**RAZÓN:** Manta, 14 de noviembre del 2024, a partir de las 08h10. Siento como tal que revisado el presente proceso disciplinario No. ULEAM-CDP-009-2024, se ha procedido con las diligencias de notificación a la **DRA. MARIA FERNANDA CARVAJAL CAMPOS, PhD.,** Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, misma que se realizó en la secretaria del decanato de la antes referida Facultad, recibió primera citación la señora Lcda. Lourdes Bailón, con fecha 06 de noviembre del 2024, a las 09H42 minutos, mientras que la segunda y tercera citación las recibió la señora Lcda. Luisana Alvarado, Secretaria de la Carrera de Medicina, con fechas 08 de noviembre del 2024, a las 15h58 y 11 de noviembre del 2024, a las 09H19, respectivamente, indicándole a la señora secretaria de la Carrera de Medicina brinde la colaboración para que se cite al referido profesor universitario vía correo electrónico institucional, de igual forma por secretaria de esta Comisión a través del correo institucional del suscrito

secretario se procedió remitir el Auto Inicial y demás documentación adjunta al correo institucional del DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES., Profesor Auxiliar a Medio Tiempo en la Carrera de Ciencias de la Salud, Carrera de Medicina, haciéndole conocer la apertura del presente proceso disciplinario mediante primera y segunda boletas de citación con fecha 06 y 08 de noviembre del 2024, a las 16h29 y 16h20 minutos respectivamente, lo actuado lo sustento con la documentación que constan incorporadas en autos, lo que pongo en su despacho para los fines de ley.- **Lo Certifico**". Se establece que el DR. RAUL HOMERO MURILLO PARRALES, presento con fecha 11 de noviembre del 2024, a las 15H25 en secretaria del Rectorado su escrito dando contestación al Auto Inicial del proceso disciplinario, para efectos de la Comisión de Disciplina y Procedimiento fue puesta en la secretaria de esta Comisión con fecha 12 de noviembre del 2024 a las 08h15 minutos, siendo esta ultima fecha la considerada como su comparecencia.

A foja 98 del proceso disciplinario constan incorporada providencia dictada por la señora Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento con los respectivos reportes de notificación realizada a las partes procesales, providencia que en su texto se indicó lo siguiente: "Manta, 14 de noviembre del 2024, a las 08H22. En la continuación procesal y en atención a la razón actuarial que antecede referente a las diligencias de notificación y citación realizadas a las partes dentro del presente proceso disciplinario, se dispone: **1. Que por secretaria el señor actuario de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, se sirva sentar la razón de las comparecencias de las partes procesales, conforme lo determinado en el auto inicial, realizada la misma vuelvan los autos para disponer lo pertinente**".

A foja 99 del expediente disciplinario consta la respectiva razón suscrita por el Ab. Jorge Palma Quimí, en su calidad de Secretario de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento que en su parte pertinente indica: "**RAZÓN. – Manta, 15 de noviembre del 2024, a partir de las 13H20. Señora Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, dando cumplimiento a lo solicitado por usted en providencia que antecede de fecha 14 de noviembre del 2024, dictada a las 13H20 minutos; en la cual en el punto PRIMERO. dispuso: "Que por secretaria el señor actuario de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, se sirva sentar la razón de las comparecencias de las partes procesales, conforme lo determinado en el auto inicial, realizada la misma vuelvan los autos para disponer lo pertinente". En ese sentido, señora Presidenta CERTIFICO; que el DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES, Si compareció dentro de los términos de Ley señalados para el efecto, conforme a la notificación del Auto Inicial misma que le fue entregada por el suscrito en la secretaria del decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, Carrera de Medicina, misma que se realizó en la secretaria del decanato de la antes referida Facultad, recibió la primera citación la señora Lcda. Lourdes Bailón, con fecha 06 de noviembre del 2024, a las 09H42 minutos, mientras que la segunda y tercera citación las recibió la señora Lcda. Luisana Alvarado, Secretaria de la Carrera de Medicina, con fecha 06 de noviembre del 2024, a las 09h19, 08 de noviembre del 2024, a las 15h58 y 11 de noviembre del 2024, a las 09h19 minutos respectivamente, indicándole a la señora secretaria de la Carrera de Medicina brinden la colaboración para que se le cite al referido profesor universitario vía correo institucional, de igual forma por secretaria de esta Comisión a través del correo institucional del suscrito secretario se procedió remitir el Auto Inicial y demás documentación adjunta al correo institucional del DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES., Profesor Auxiliar a**

Medio Tiempo en la Carrera de Ciencias de la Salud, Carrera de Medicina, haciéndole conocer la apertura del presente proceso disciplinario mediante primera y segunda boletas de citación con fechas 06 y 08 de noviembre del 2024, a las 16h29 y 16h20 minutos respectivamente. LO CERTIFICO”.

A foja 101 Vta del proceso disciplinario constan incorporada providencia dictada por la señora Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento con los respectivos reportes de notificación realizada a las partes procesales, providencia que en su texto se indicó lo siguiente: **“Manta, 15 de noviembre del 2024, a las 13H42. Con la continuidad del presente proceso disciplinario, se dispone:**

PRIMERO: En atención a la razón sentada por el señor actuario de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, de fecha 15 de noviembre del 2024, a las 13H20, en el cual indica: “En ese sentido, señora Presidenta CERTIFICO; que el DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES, SI compareció dentro de los términos de Ley señalados para el efecto, conforme a la notificación del Auto Inicial misma que le fue entregada por el suscrito en la secretaria del decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, Carrera de Medicina, misma que se realizó en la secretaria del decanato de la antes referida Facultad, recibió la primera citación la señora Lcda. Lourdes Bailón, con fecha 06 de noviembre del 2024, a las 09H42 minutos, mientras que la segunda y tercera citación las recibió la señora Lcda. Luisana Alvarado, Secretaria de la Carrera de Medicina, con fechas 06 de noviembre del 2024, a las 09H42, 08 de noviembre del 2024, a las 15h58 y 11 de noviembre del 2024, a las 09h19 minutos respectivamente, indicándole a la señora secretaria de la Carrera de Medicina brinden la colaboración para que se le cite al referido profesor universitario vía correo electrónico institucional, de igual forma por secretaria de esta Comisión a través del correo institucional del suscrito secretario se procedió remitir el Auto Inicial y demás documentación adjunta al correo institucional del **DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES.**, Profesor Auxiliar a Medio Tiempo en la Carrera de Ciencias de la Salud, Carrera de Medicina, haciéndole conocer la apertura del presente proceso disciplinario mediante primera y segunda boletas de citación con fechas 06 y 08 de noviembre del 2024, a las 16h29 y 16h20 minutos respectivamente”.

SEGUNDO: Incorpórese al proceso disciplinario, el escrito comprendido en tres fojas suscrito por el DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES, Profesor universitario de esta IES, mismo que fue presentado y recibido en la secretaria del Rectorado con fecha 11 de noviembre del 2024, posteriormente remitido por intermedio de la Procuraduría de esta IES, a la Presidencia de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento con fecha 12 de noviembre del 2024, a las 08H15 minutos, anexa en un total de 19 fojas copias de credencial abogado defensor, fotos evidencia practicas hospitalarias, registros de actividades virtuales, reporte de actividades de septiembre 2024, informe socialización del Silabo y Tutorías Académicas; téngase en cuenta lo manifestado por el compareciente en cuanto a su contenido mismo que será considerado en su momento procesal oportuno, y la autorización que confiere al señor Abogado Henry Mera Delgado, profesional del derecho que faculta para que asuma su defensa en el presente proceso disciplinario, las notificaciones que les correspondan las recibirán en los correos electrónicos del docente draulmur@hotmail.com y del abogado meracedeno1222@hotmail.com y abghmera@hotmail.com, como también sin perjuicio de seguirse notificando por parte de esta Comisión al correo institucional raul.murillo@uleam.edu.ec perteneciente al Dr. Raúl Homero Murillo Parrales, profesor universitario de esta IES.

TERCERO: Se dispone de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Disciplina, se dispone la apertura del término de prueba por siete días, para que las partes presenten las pruebas de cargo y de descargo que consideren les asistan. **NOTIFÍQUESE**".

A fojas 102 y 103 del expediente disciplinario constan incorporadas la notificación realizada al DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina, y otros, así mismo consta el reporte y acta de notificación realizada al referido docente en los correos electrónicos institucional, personal y de su abogado defensor.

A foja 104 del proceso disciplinario constan incorporada providencia dictada por la señora Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento con los respectivos reportes de notificación realizada a las partes procesales, providencia que en su texto se indicó lo siguiente: **"Manta, 18 de noviembre del 2024, a las 08H20. Con la continuidad del presente proceso disciplinario y dentro del término de prueba que se encuentra transcurriendo se dispone,**

PRIMERO: En el escrito de comparecencia del DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES, Profesor Auxiliar a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina, el cual en sus numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 anuncia las pruebas de descargo, téngase en cuenta las señaladas desde el numeral 1 al numeral 6 mismas que serán consideradas en su momento procesal oportuno, ofíciase lo solicitado en los numerales 7 y 8.

SEGUNDO: Se señala para el día miércoles 20 de noviembre del 2024, a las 14H30, 15H30 y 16H00 comparezcan los señores: **DRA. MARÍA FERNANDA CARVAJAL CAMPOS, PhD.,** Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina, **PSIC. IND. GERARDO VINICIO VILLACRESES ÁLVAREZ,** Director Administrativo del Talento Humano y **SRTA. VALERIA NICOLE MACIAS GARCIA,** Representante de Asignatura Especialidades Quirúrgicas (Otorrinolaringología) comparezcan en su respectivo orden a esta Comisión de Disciplina y Procedimiento ubicada en el edificio bloque No. 9 Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, con la finalidad de que rindan sus declaraciones en torno a los hechos que se investigan, en el orden correspondiente.

TERCERO: Los ciudadanos anteriormente mencionados deberán comparecer ante la Presidenta de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento portando la cédula de identidad original y acompañados para esta diligencia de un profesional del derecho".

A fojas 105 y 106 del expediente disciplinario constan incorporadas la notificación realizada al DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina, y otros, así mismo consta el reporte y acta de notificación realizada al referido docente en los correos electrónicos institucional, personal y de su abogado defensor.

A foja 107 del proceso disciplinario constan incorporada providencia dictada por la señora Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento con los respectivos reportes de notificación realizada a las partes procesales, providencia que en su texto se indicó lo siguiente: **"Manta, 18 de noviembre del 2024, a las 13H40. Con la continuidad del presente proceso disciplinario y dentro del término de prueba que se encuentra transcurriendo se dispone:**

PRIMERO: Se señala para el día viernes 22 de noviembre del 2024, a las 14H30, 15H15 y 16H00 comparezcan los señores: **DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES**, Profesor Auxiliar a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina, **LORENZO SÁNCHEZ CARRERA**, Presidente del Primer curso paralelo "D" y **ROQUE ADRIAN SOLORZANO CASTRO**, Representante General del Noveno Semestre "A", los dos últimos ciudadanos antes mencionados en su calidad de testigos del **DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES, Profesor Auxiliar a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina, conforme lo requerido en el escrito de comparecencia en sus numeral 6**, comparezcan en su respectivo orden a esta Comisión de Disciplina y Procedimiento que para esta diligencias por los cortes de energía eléctrica se trasladara a la Facultad de Ciencias de la Salud ya que esta Unidad Académica en sus respectivas carreras cuentan con generador eléctrico, lo cual garantizara receptor las declaraciones en torno a los hechos que se investigan.

SEGUNDO: Los ciudadanos anteriormente mencionados deberán comparecer ante la Presidenta de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento portando la cédula de identidad original y acompañados para esta diligencia de un profesional del derecho.

TERCERO: Por secretaria de esta Comisión se remita atento oficio al señor Director del Consultorio Jurídico Gratuito de la ULEAM, para que designe a unos de los abogados con la finalidad de que brinden el acompañamiento legal al personal que rendirá su declaración ante esta Comisión de Disciplina y Procedimiento.

A fojas 108 y 109 del expediente disciplinario constan incorporadas la notificación realizada al DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina, y otros, así mismo consta el reporte y acta de notificación realizada al referido docente en los correos electrónicos institucional, personal y de su abogado defensor.

A foja 110 del presente proceso disciplinario consta incorporado el recibido del oficio No. Uleam-CDP-2024-045-OF, de fecha 19 de noviembre del 2024, suscrito por la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg. Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, el cual fue remitido al Abogado Patricio Vargas Rodríguez, Mg., Director del Consultorio Jurídico Gratuito de la ULEAM, indicando en su parte pertinente lo siguiente: "señor director en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, solicito se brinde las facilidades y acompañamiento de uno de los señores abogados del Consultorio Jurídico, para que asista jurídicamente a las siguientes personas DRA. MARIA FERNANDA CARVAJAL CAMPOS, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, PSIC. IND. GERARDO VINICIO VILLACRESES ALVAREZ, Director Administrativo del Talento Humano y SRTA. VALERIA NICOLE MACIAS GARCIA, Representante de Asignatura Especialidades Quirúrgicas (Otorrinolaringología), dentro del proceso disciplinario No. ULEAM-CDP-009-2024, iniciado en contra del DR. RAUL HOMERO MURILLO PARRALES, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Carrera de Medicina Facultad de Ciencias de la Salud de esta IES, toda vez, que se ha señalado para el día miércoles 20 de noviembre del 2024, a partir de las 14H30, 15H30 y 16H00 la comparecencia de las antes mencionadas personas en su respectivo arden a rendir sus declaraciones entorno a los hecho denunciados y así mismo se les brinde el acompañamiento a los testigos que presente la autoridad de la referida Unidad Académica".

A foja 114 del proceso disciplinario constan incorporada providencia dictada por la señora Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento con los respectivos reportes de notificación realizada a las partes procesales, providencia que en su texto se indicó lo siguiente: **“Manta, 20 de noviembre del 2024, a las 12H49. Con la continuidad del presente proceso disciplinario y dentro del término de prueba que se encuentra transcurriendo se dispone:**

PRIMERO: *Incorpórese el escrito presentado por el DR. RAUL HOMERO MURILLO PARRALES, mismo que fue recibido y presentado con fecha 20 de noviembre del 2024, a las 10H32 minutos, en el cual adjunta en dos foja con la que justifica con la respectiva notificación del sistema Expel, tener señalada para esta misma fecha y horas diligencia de reinstalación de Audiencia preparatoria a juicio, en ese sentido solicita a esta presidencia de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, se sirva señalar nueva fecha, día y hora, a fin de que se lleven a efecto las diligencias convocadas por esta Comisión.*

SEGUNDO: *Respetando el derecho de contradicción, se dispone como nueva fecha para el día lunes 25 de noviembre del 2024, a las 14H30, 15H15 y 16H00 comparezcan los señores: DRA. MARÍA FERNANDA CARVAJAL CAMPOS, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina, PSIC. IND. GERARDO VINICIO VILLACRESES ÁLVAREZ, Director Administrativo del Talento Humano y SRTA. VALERIA NICOLE MACIAS GARCIA, Representante de Asignatura Especialidades Quirúrgicas (Otorrinolaringología) comparezcan en su respectivo orden a esta Comisión de Disciplina y Procedimiento ubicada en el edificio bloque No. 9 Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, con la finalidad de que rindan sus declaraciones en torno a los hechos que se investigan, en el orden correspondiente.*

TERCERO: *Los ciudadanos anteriormente mencionados deberán comparecer ante la Presidenta de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento portando la cédula de identidad original y acompañados para esta diligencia de un profesional del derecho.*

CUARTO: *Con fecha 18 de noviembre del 2024, a las 08H20, mediante providencia se atendió lo solicitado en el escrito de comparecencia del DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES, Profesor Auxiliar a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina, el cual en sus numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 anuncia las pruebas de descargo, téngase en cuenta las señaladas desde el numeral 1 al numeral 6 mismas que serán consideradas en su momento procesal oportuno, ofíciase lo solicitado en los numerales 7 y 8. NOTIFÍQUESE”.*

A fojas 115, 116 y 117 del expediente disciplinario constan incorporadas la notificación realizada al DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina, y otros, así mismo consta el reporte y acta de notificación realizada al referido docente en los correos electrónicos institucional, personal y de su abogado defensor.

A foja 118 del expediente disciplinario consta incorporado el recibido del oficio No. Uleam-CDP-2024-046-OF, de fecha 21 de noviembre del 2024, suscrito por la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg. Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, a través del cual dentro del término de prueba se solicitó al Lcdo. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero, textualmente lo siguiente: *“La Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de la ULEAM, a través de Presidencia dicta providencia con fecha 18 de noviembre del*

2024, a las 08H20 minutos; en la cual dispuso que, dentro del término de prueba conforme lo establecido en el ordinal **PRIMERO**, de dicha providencia esto es, “(...), **oficiese lo solicitado en los numerales 7 y 8 (...)**”. En este sentido, se remite oficio al señor Director Financiero ULEAM, al tenor de lo solicitado por el DR. RAUL HOMERO MURILLO PARRALES, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de esta IES, mismo que indica textualmente: “Que se solicite al departamento financiero, a la Unidad de Talento Humano de la ULEAM, y al Decanato de la Facultad de Ciencias Médicas, a fin que certifiquen los descuentos económicos dispuestos y realizados a mi persona durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre 2024 por concepto de faltas injustificadas”. Señor Director, sírvase atender y dar contestación al presente requerimiento en el término de 48 horas, cumplida esta diligencia incorpórese por secretaria de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento al expediente disciplinario la documentación solicitada misma que se la tendrá como prueba a favor de la requirente por haberla actuado dentro del término de prueba en el proceso disciplinario No. ULEAM-CDP-009-2024”.

A foja 119 del proceso disciplinario consta incorporado el recibido del oficio No. Uleam-CDP-2024-047-OF, de fecha 21 de noviembre del 2024, suscrito por la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg. Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, a través del cual dentro del término de prueba se solicitó al Pic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director Administrativo del Talento Humano ULEAM, lo siguiente: “La Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de la ULEAM, a través de Presidencia dicta providencia con fecha 18 de noviembre del 2024, a las 08H20 minutos; en la cual dispuso que, dentro del término de prueba conforme lo establecido en el ordinal **PRIMERO**, de dicha providencia esto es, “(...), **oficiese lo solicitado en los numerales 7 y 8 (...)**”. En este sentido, se remite oficio al Señor Director Administrativo del Talento Humano ULEAM, al tenor de lo solicitado por el DR. RAUL HOMERO MURILLO PARRALES, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de esta IES, mismo que indica textualmente: “Que se solicite al departamento financiero, a la Unidad de Talento Humano de la ULEAM, y al Decanato de la Facultad de Ciencias Médicas, a fin que certifiquen los descuentos económicos dispuestos y realizados a mi persona durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre 2024 por concepto de faltas injustificadas”. Señor Director, sírvase atender y dar contestación al presente requerimiento en el término de 48 horas, cumplida esta diligencia incorpórese por secretaria de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento al expediente disciplinario la documentación solicitada misma que se la tendrá como prueba a favor de la requirente por haberla actuado dentro del término de prueba en el proceso disciplinario No. ULEAM-CDP-009-2024”.

A foja 120 del proceso disciplinario consta incorporado el recibido del oficio No. Uleam-CDP-2024-048-OF, de fecha 21 de noviembre del 2024, suscrito por la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg. Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, a través del cual dentro del término de prueba se solicitó a la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud ULEAM, lo siguiente: “La Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de la ULEAM, a través de Presidencia dicta providencia con fecha 18 de noviembre del 2024, a las 08H20 minutos; en la cual dispuso que, dentro del término de prueba conforme lo establecido en el ordinal **PRIMERO**, de dicha providencia esto es, “(...), **oficiese lo solicitado en los numerales 7 y 8 (...)**”. En este sentido,

se remite oficio a la Señora Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud ULEAM, al tenor de lo solicitado por el DR. RAUL HOMERO MURILLO PARRALES, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de esta IES, mismo que indica textualmente: “Que se solicite al departamento financiero, a la Unidad de Talento Humano de la ULEAM, y al Decanato de la Facultad de Ciencias Médicas, a fin que certifiquen los descuentos económicos dispuestos y realizados a mi persona durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre 2024 por concepto de faltas injustificadas”. Señora Decana, sírvase atender y dar contestación al presente requerimiento en el término de 48 horas, cumplida esta diligencia incorpórese por secretaria de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento al expediente disciplinario la documentación solicitada misma que se la tendrá como prueba a favor de la requirente por haberla actuado dentro del término de prueba en el proceso disciplinario No. ULEAM-CDP-009-2024”.

A foja 124 del proceso disciplinario constan incorporada providencia dictada por la señora Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento con los respectivos reportes de notificación realizada a las partes procesales, providencia que en su texto se indicó lo siguiente: **“Manta, 22 de noviembre del 2024, a las 13H03. Con la continuidad del presente proceso disciplinario y dentro del término de prueba que se encuentra transcurriendo se dispone, PRIMERO: Incorpórese el escrito presentado por el DR. RAUL HOMERO MURILLO PARRALES, mismo que fue recibido y presentado con fecha 20 de noviembre del 2024, a las 10H32 minutos, ante el actuario de esta Comisión, en el cual adjunta en dos foja justificando con la respectiva notificación de la Resolución para solicitar diligencias emitida por el Agente Fiscal Menéndez Mielles Neicer Palermo, Fiscalía de Soluciones Rápidas 3 del cantón Portoviejo dentro del proceso 130101823050339, da a saber que en la presente fecha 24-11-2024, a partir de la 15H00, 15H30 Y 16H00 tiene señaladas diligencias, por lo tanto su Abogado patrocinador no podrá asistir a las diligencias de las declaraciones dispuestas por esta Comisión de Disciplina y Procedimiento en providencia de fecha 18 de noviembre del 2024, a las 13H40, en ese sentido solicita a esta presidencia de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, se sirva señalar nueva fecha, día y hora, a fin de que se lleven a efecto las diligencias convocadas por esta Comisión. SEGUNDO: Respetando el derecho de contradicción que tienen los sujetos procesales, se dispone como nueva fecha para el día martes 26 de noviembre del 2024, a las 14H30, 15H15 y 16H00 comparezcan los señores: DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina, LORENZO SÁNCHEZ CARRERA, Presidente del Primer curso paralelo “D” y ROQUE ADRIAN SOLORZANO CASTRO, Representante General del Noveno Semestre “A”, los dos últimos ciudadanos antes mencionados en su calidad de testigos del DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina, conforme lo requerido en el escrito de comparecencia en sus numeral 6, comparezcan en su respectivo orden a esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, ubicada en el edificio bloque No. 9 Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, en el caso de no contar con energía eléctrica debido a los cortes por la emergencia eléctrica en la sala de diligencias de la Comisión de Disciplina, esta se trasladara inmediatamente a la Facultad de Ciencias de la Salud ya que esta Unidad Académica en sus respectivas carreras cuentan con generador eléctrico, lo cual garantizara receptor las declaraciones en torno a los hechos que se investigan. TERCERO: Los ciudadanos**

anteriormente mencionados deberán comparecer ante la Presidenta de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento portando la cédula de identidad original y acompañados para esta diligencia de un profesional del derecho. **NOTIFÍQUESE**".

A fojas 125, 126 y 127 del expediente disciplinario constan incorporadas la notificación realizada al DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina, y otros, así mismo consta el reporte y acta de notificación realizada al referido docente en los correos electrónicos institucional, personal y de su abogado defensor.

A foja 128 del proceso disciplinario constan incorporada providencia dictada por la señora Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento con los respectivos reportes de notificación realizada a las partes procesales, providencia que en su texto se indicó lo siguiente: **"Manta, 25 de noviembre del 2024, a las 08H35. Con la continuidad del presente proceso disciplinario y dentro del término de prueba que se encuentra transcurriendo se dispone, PRIMERO: De conformidad al artículo 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Disciplina, establece: El Presidente de la Comisión de Disciplina, de estimarlo pertinente, podrá solicitar la incorporación de nuevos documentos o pedirá la práctica de otras pruebas que considere necesario. En este sentido, esta presidencia dispone que por secretaria de esta Comisión se elabore atento oficio al Director Administrativo del Talento Humano de esta IES, con la finalidad de que se remita a esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, lo siguiente: Se sirva certificar SI de lo que va transcurriendo en el presente periodo lectivo 2024-2025, se ha tramitado procedimiento de Comisión de Servicio a favor del DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES, con número de cédula de ciudadanía 130902816-3, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina de esta IES, lo requerido sírvase dar contestación en el término de 48 horas. SEGUNDO: De conformidad al artículo 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Disciplina, establece: El Presidente de la Comisión de Disciplina, de estimarlo pertinente, podrá solicitar la incorporación de nuevos documentos o pedirá la práctica de otras pruebas que considere necesario. En este sentido, esta presidencia dispone que por secretaria de esta Comisión se elabore atento oficio al Director Financiero de esta IES, con la finalidad de que se remita a esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, lo siguiente: Se sirva certificar SI en los últimos meses del presente periodo lectivo 2024-2025, el DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES, con número de cédula de ciudadanía 130902816-3, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina de esta IES, ha seguido cobrando sus remuneraciones lo requerido sírvase dar contestación en el término de 48 horas, una vez recibidas las respectivas contestación serán incorporadas al presente proceso disciplinario. NOTIFÍQUESE"**.

A fojas 129 y 130 del expediente disciplinario constan incorporadas la notificación realizada al DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina, y otros, así mismo consta el reporte y acta de notificación realizada al referido docente en los correos electrónicos institucional, personal y de su abogado defensor.

A foja 133 Vta, consta incorporada la Declaración de la DRA. MARIA FERNANDA CARVAJAL CAMPOS, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud. Advertida en legal y debida forma de la obligación que tiene que decir la verdad sobre los hechos denunciados, sin juramento manifiesta: *“se identifica con las generales de Ley DRA. MARIA FERNANDA CARVAJAL CAMPOS 0919669176 con correo maria.carvajal@uleam.edu.ec, domiciliada en la ciudad de MANTA cumpliendo con el cargo de decana desde abril del 2024. en base a la funciones que me compete como decana de la Facultad Ciencias de la Salud me compete el funcionamiento de la parte administrativa y académica de la Facultad de Ciencias de la Salud velar por el correcto funcionamiento de la docencia dentro de todas las carreras y asegurarme que todo el personal realice sus funciones correctamente en base a lo que estipula la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el régimen académico del CES, Velar por el cumplimiento de lo que oferta la carrera de Medicina y lograr con ello el perfil profesional y el perfil de egreso de cada estudiante puedo citar que se han presentado algunos inconvenientes con el Dr. Raúl Homero Murillo Parrales como faltas según lo que establece el Art. 249 del Estatuto de la Universidad como lo es el punto 1. la violación a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento y el Estatuto punto 2 del mismo Art. 249 obtener un puntaje inferior al 70 por ciento en 2 periodos de evaluación periódica integral régimen punto 3- la inasistencia a clases en un 25 por ciento del total de horas que constara en un periodo académico 4.- del mismo Art. 249 la impuntualidad actividades académicas 5- no presentar los silabo en los periodos establecidos en el calendario general de actividades y el 6, no presentar informes a las diferentes comisiones dentro de los plazos establecidos 7- abandono injustificado del trabajo por 3 o más días laborables consecutivos ante lo cual presento a esta Comisión de Disciplina las evidencias que sustentan mi versión la tarde hoy 25 de noviembre del 2024 siendo las 15H11 minutos, tengo el informe individual de evaluación integral del desempeño del personal académico en la que se observa de manera reiterada que el personal académico obtuvo notas bajas por debajo del porcentaje del 70% que establece el Reglamento y el Estatuto, es decir, en el periodo 2022-1 esta evaluación corresponde a la carrera de fisioterapia en el periodo académico 2022-2 con una puntuación de 54.81 carrera de Fisioterapia y Medicina evaluación de desempeño con calificación integral de 69.76, 2023-1 en el 2023-2 con una nota de 63.85en el cual hubo la observación que el docente antes mencionado se negó a recibir su evaluación de desempeño y fue notificado por correo institucional y por WhatsApp a través del oficio FCS- CAC-MED-2024-014-MV al periodo académico 2024-1 con una puntuación de 54.48 dentro de la institución cuando un docente presenta bajas evaluaciones de desempeño docente el mismo Vicerrectorado Académico convoca a capacitaciones de perfeccionamiento docente al parecer presuntivamente el docente no asistía a capacitaciones que el vicerrectorado organizo para aquellos docente que presenta baja calificación se debería solicitar un informe si el docente a asistido a las capacitaciones de perfeccionamiento docente, presento también los horarios del docente de los periodos académicos 2024-1 y 2024-2 en donde constan en el sistema de gestión académica que labora en esta institución desde la 5 de la tarde hasta las 21h00 y los respectivos horarios donde se evidencia la recepción del horario del docente y notificar que la Directora de la Carrera da a conocer mediante correo institucional dentro de la institución a parte de las cátedras que tiene que impartir como lo es Especialidades Quirúrgicas en los diferente paralelos, el docente incumplió en la realización de tutorías y también seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías preprofesionales en el periodo académico 2024-1 en el registro de asistencia del mes de mayo a octubre del 2024 tenemos observaciones que no registra firma y marcación en el*

biométrico según horario que corresponde durante el mes de octubre durante el mes de septiembre, agosto, julio del 2024 mes de junio , mes de mayo, además tenemos oficios de los estudiantes que informan la inasistencia del Dr. Murillo y que lo eleva este decanato la directora de carrera con fechas 9 de septiembre MEMORANDUN N FCdIS-CM-2024-546-M Y MEMORANDUM FCdIS-CM-2024-547-M ambos suscriben la Dra. Mónica Zambrano Rivera, y en orden cronológico 2 denuncias más presentadas por estudiantes de Especialidades Quirúrgicas, y todas estas denuncias de estudiantes se elevaron a la Lcda. Rocío Bermúdez Cevallos Directora Administrativa encargada del Talento Humano según oficio FCdIS-2024-1016-OF de fecha 10 de septiembre FCdIS-2024-1174-OF con fecha 24 de septiembre 2024, oficio FCdIS-2024-1460-OF fecha 6 de noviembre del 2024 ,y también FCdIS-2024-1614-OF fecha 25 de noviembre 2024, suscrito por la declarante remitido a la Ing. Irasema Delgado Chávez presidenta de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento referente a los oficios de los presidentes de cursos sobre inasistencias del Dr. Raúl Murillo Parrales docente de la carrera de Medicina Facultad de Ciencias de la Salud, también se elevó correos electrónicos a la dirección de talento humano que manifestaba que había perdido la tarjeta del biométrico, y la última novedad que envió a otro docente a impartir la clase de él sin autorización sin nada más que acotar a mi versión finalizo es todo lo que puedo declarar. En este estado de la diligencia el señor abogado LOPEZ MERO JOHN CARLOS, que asiste legalmente a la declarante, realiza las siguientes preguntas.

P. 1. A través de que medios se le comunico **R. 1.** al docente el procedimiento que se le estaba siguiendo al correo institucional y WhatsApp.

P.2. Hay tiempo límite para hacer conocer o notificar las evaluaciones de desempeño de docente **R. 2.** Si porque a nivel institucional se manejan cronogramas y hay procesos de impugnación en primera instancia y en segunda instancia al Órgano Colegiado Superior. Una vez leída su declaración la compareciente se ratifica en lo manifestado ante la señora presidenta y secretario que certifica y firman para constancia”.

A foja 222 del proceso disciplinario consta incorporada providencia dictada por la señora Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento con los respectivos reportes de notificación realizada a las partes procesales, providencia que en su texto se indicó lo siguiente: **“Manta, 25 de noviembre del 2024, a las 17H00. Con la continuidad del presente proceso disciplinario y dentro del término de prueba que se encuentra transcurriendo se dispone;**

PRIMERO: Incorpórese el escrito presentado por el PSIC. IND. GERARDO VILLACRESES ALVAREZ, Director Administrativo del Talento Humano, mismo que fue recibido y presentado con fecha 25 de noviembre del 2024, a las 15H00, ante el actuario de esta Comisión, en el cual justifica su no comparecencia a rendir su declaración en el presente expediente disciplinario en razón que se encontraba en la firma de un convenio institucional con la Autoridad Nominadora de esta IES, en este sentido solicita a esta presidencia de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, de la manera más comedida se lo convoque en horario y fecha de acuerdo a la necesidad.

SEGUNDO: Se dispone como nueva fecha para el día martes 26 de noviembre del 2024, a las 09H00, comparezca el **PSIC. IND. GERARDO VILLACRESES ALVAREZ, Director Administrativo del Talento Humano, así mismo en esta misma fecha a las 10H00 y 11H00**

comparezcan los señores: **PARRAGA CEDEÑO JOSE ANDRES**, estudiante del paralelo tercero "A" de la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud y **MACIAS GARCIA VALERIA NICOLE**, estudiante Representante de la Asignatura Especialidades Quirúrgicas (Otorrinolaringología) a razón de haber llegado 15 minutos después de la hora señalada en providencia anterior, comparezcan en su respectivo orden a esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, ubicada en el edificio bloque No. 9 Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, en el caso de no contar con energía eléctrica debido a los cortes por la emergencia eléctrica en la sala de diligencias de la Comisión de Disciplina, esta se trasladara inmediatamente a la Facultad de Ciencias de la Salud ya que esta Unidad Académica en sus respectivas carreras cuentan con generador eléctrico, lo cual garantizara receptor las declaraciones en torno a los hechos que se investigan.

TERCERO: Los ciudadanos anteriormente mencionados deberán comparecer ante la Presidenta de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento portando la cédula de identidad original y acompañados para esta diligencia de un profesional del derecho. **NOTIFÍQUESE**".

A fojas 223 y 224 del expediente disciplinario constan incorporadas la notificación realizada al DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina, y otros, así mismo consta el reporte y acta de notificación realizada al referido docente en los correos electrónicos institucional, personal y de su abogado defensor.

A foja 225 del proceso disciplinario constan incorporada providencia dictada por la señora Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento con los respectivos reportes de notificación realizada a las partes procesales, providencia que en su texto se indicó lo siguiente: **"Manta, 26 de noviembre del 2024, a las 08H06. Con la continuidad del presente proceso disciplinario y dentro del término de prueba que se encuentra transcurriendo se dispone:**

PRIMERO: Incorpórese al proceso disciplinario el oficio nro. Uleam-FCdIS-2024-1614-OF, de fecha 25 de noviembre del 2024, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, PhD., Decana de la Facultad Ciencias de la Salud, la cual hace conocer a esta presidenta de Comisión de Disciplina y Procedimiento en cuatro fojas memorándum y oficios suscritos por los señores presidentes de cursos referente a la inasistencias del Dr. Raúl Murillo Parrales, Docente de la Carrera de Medicina- Facultad de Ciencias de la Salud de esta IES.

SEGUNDO: De conformidad al artículo 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Disciplina, establece: El Presidente de la Comisión de Disciplina, de estimarlo pertinente, podrá solicitar la incorporación de nuevos documentos o pedirá la práctica de otras pruebas que considere necesario. En este sentido, esta presidencia dispone que por secretaria de esta Comisión se elabore atento oficio al Señor Vicerrector Académico de esta IES, con la finalidad de que se remita a esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, lo siguiente: Se sirva certificar SI el DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES, con número de cédula de ciudadanía 130902816-3, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina de esta IES, ha asistido a las capacitaciones de perfeccionamiento de los docentes en relación a los evaluaciones integrales del desempeño del personal académico, cuando estas son bajas al 70%. Lo requerido sírvase dar contestación en el término de 48 horas, una vez recibida la

respectiva contestación será incorporada al presente proceso disciplinario. NOTIFÍQUESE”.

A fojas 309 y 310 del expediente disciplinario constan incorporadas la notificación realizada al DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina, y otros, así mismo consta el reporte y acta de notificación realizada al referido docente en los correos electrónicos institucional, personal y de su abogado defensor.

A foja 228 del proceso disciplinario consta incorporada la Declaración del Psicólogo Industrial GERARDO VINICIO VILLACRESES ALVAREZ, Mg., Director Administrativo del Talento Humano ULEAM. Advertido en legal y debida forma de la obligación que tiene que decir la verdad sobre los hechos denunciados, sin juramento manifiesta: *“1. Esto es un caso de faltas no de horas si no de horas reiteradas nace de los estudiantes, los mismos que notifican desde agosto que el docente Dr. Raúl Murillo, no sea cerca a dar sus clases, la queja nace de los estudiantes posterior se hace más investigaciones y otro estudiante manifiesta que el Dr. Raúl Murillo, no se acerca a dar clases. La directora de carrera 23 de septiembre hace oficio indicando que desde agosto no se ha acercado a clases, posterior se envía informe a la señora presidenta de disciplina el primer informe, el Dr. no ha presentado justificativo de su ausencia de su lugar de trabajo, también se indica que no reciben cátedra con el Dr. Murillo, tenemos 3 hechos con el Dr. Murillo, y es por esto que presento los hechos y evidencias, de este proceso en contra de Dr. Murillo, entrego marcaciones, de reloj. Existen diferentes tipos de ausentismos, y otra cosa es las faltas donde existen las justificadas o las no justificadas, es decir que el Dr. Murillo, la ley le da 3 días para presentar su descargo, para su defensa en este caso el Dr. Murillo ya paso el plazo, nosotros no hemos sancionado, lo estamos investigando, y puedo justificar que hasta el momento no se tiene justificación. Como Dirección de Administración del Talento Humano pudieran decir la fecha de entrada del docente, él entro por vía judicial, de conformidad a la acción personal No. NOMBR-UATH-226, de fecha 22-01-19. Una vez leída su declaración la compareciente se ratifica en lo manifestado ante la señora presidenta y secretario que certifica y firman para constancia”.* El Director Administrativo del Talento Humano de esta IES, en su declaración que antecede incorporó varios documentos en torno al hecho que se sigue en contra del DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES, Profesor universitario de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina.

A foja 296 del proceso disciplinario consta incorporada la Declaración de la señorita Valeria Nicole Macias García, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina ULEAM. Advertida en legal y debida forma de la obligación que tiene que decir la verdad sobre los hechos denunciados, sin juramento manifiesta: *“Mi nombres y apellidos son VALERIA NICOLE MACIAS GARCIA, estudiante del noveno semestre paralelo A de la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta IES:*

P. 1. El Dr. Parrales con que normalidad asistía a sus tareas de clases. **R. 1.** Estuvimos 2 clases presenciales y luego virtual, nos reunimos vía zoom a clases, **P.2.** Durante la semana de inicio hasta octubre tuvieron asistencia del profesor **R. 2.** Solo tuvimos 2 clases presenciales. **P.3.** Cuando se hace clases virtuales el profesor estuvo presente **R. 3.** Solo 1, **P.4.** Es decir, de las 15 semana cuantas semanas asistió **R.4.** Solo 3 semanas. **P.5.** Como docente el Dr. Raúl Homero Murillo Parrales, su metodológica es entendible. **R.5.** Solo exponíamos y hacíamos

prácticas en el hospital Rodríguez Zambrano, y todo explicaba bien las prácticas eran por semanas eran todas las semanas **P.6.** Las prácticas eran autorizadas por la Facultad **R.6** No lo sé él nos dijo los horarios que podía miércoles de 3 a 5 y esos días solo íbamos a ser prácticas. Qué más puede decir realmente lo conocimos muy poco, sabe mucho y nos explicaba lo que preguntábamos. **P.7.** Usted vino de forma voluntaria **R. 7.** Yo vine en base a un documento que recibí, en este estado de la diligencia el abogado Carlos López Mero, **P.1.** De acuerdo al documento que se le puso a la vista donde consta su firma es suya. **R.1.** Ratifico que no es mi firma. Una vez leída su declaración la compareciente se ratifica en lo manifestado ante la señora presidenta y secretario que certifica y firman para constancia”.

A foja 297 del proceso disciplinario consta incorporado el recibido del oficio No. Uleam-CDP-2024-049-OF, de fecha 25 de noviembre del 2024, suscrito por la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg. Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, a través del cual dentro del término de prueba se solicitó al Psicólogo Industrial Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director Administrativo del Talento Humano ULEAM, lo siguiente: *“La Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de la ULEAM, a través de Presidencia dicta providencia con fecha 25 de noviembre del 2024, a las 08H35 minutos; en la cual dispuso que, dentro del término de prueba conforme lo establecido en el ordinal **PRIMERO**, de dicha providencia esto es, **“De conformidad al artículo 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Disciplina, establece: El Presidente de la Comisión de Disciplina, de estimarlo pertinente, podrá solicitar la incorporación de nuevos documentos o pedirá la práctica de otras pruebas que considere necesario. En este sentido, esta presidencia dispone que por secretaria de esta Comisión se elabore atento oficio al Director Administrativo del Talento Humano de esta IES, con la finalidad de que se remita a esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, lo siguiente: Se sirva certificar SI de lo que va transcurriendo en el presente periodo lectivo 2024-2025, se ha tramitado procedimiento de Comisión de Servicio a favor del DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES, con número de cédula de ciudadanía 130902816-3, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina de esta IES, lo requerido sírvase dar contestación en el término de 48 horas”.** Señor Director, sírvase atender y dar contestación al presente requerimiento en el término señalado, cumplida esta diligencia incorpórese por secretaria de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento al expediente disciplinario la documentación solicitada misma que se la tendrá como prueba por haberla actuado dentro del término de prueba en el proceso disciplinario No. ULEAM-CDP-009-2024”.*

A foja 298 del proceso disciplinario consta incorporado el recibido del oficio No. Uleam-CDP-2024-050-OF, de fecha 25 de noviembre del 2024, suscrito por la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg. Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, a través del cual dentro del término de prueba se solicitó al Lcdo. Alexi Lucas Bailón, Mg., Director Financiero ULEAM, lo siguiente: *“La Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de la ULEAM, a través de Presidencia dicta providencia con fecha 18 de noviembre del 2024, a las 08H20 minutos; en la cual dispuso que, dentro del término de prueba conforme lo establecido en el ordinal **SEGUNDO**, de dicha providencia esto es, **“De conformidad al artículo 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Disciplina, establece: El Presidente de la Comisión de Disciplina, de estimarlo pertinente, podrá solicitar la incorporación de nuevos documentos o pedirá la práctica de otras pruebas que considere necesario. En este sentido, esta***

presidencia dispone que por secretaria de esta Comisión se elabore atento oficio al Director Financiero de esta IES, con la finalidad de que se remita a esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, lo siguiente: Se sirva certificar SI en los últimos meses del presente periodo lectivo 2024-2025, el DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES, con número de cédula de ciudadanía 130902816-3, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina de esta IES, ha seguido cobrando sus remuneraciones lo requerido sírvase dar contestación en el término de 48 horas". Señor Director, sírvase atender y dar contestación al presente requerimiento en el término señalado, cumplida esta diligencia incorpórese por secretaria de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento al expediente disciplinario la documentación solicitada misma que se la tendrá como prueba por haberla actuado dentro del término de prueba en el proceso disciplinario No. ULEAM-CDP-009-2024".

A foja 299 consta incorporada al expediente disciplinario la respectiva razón en la cual se dejó sentada la NO comparecencia a rendir su declaración el DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina, en la calidad de expedientado, pese haber sido notificado en legal y debida forma.

A foja 300 consta incorporada al expediente disciplinario la respectiva razón en la cual se dejó sentada la NO comparecencia a rendir su declaración el SR. LORENZO SANCHEZ CARRERA, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina, en la calidad de testigo, pese haber sido notificado en legal y debida forma.

A foja 301 del proceso disciplinario consta incorporado el recibido del oficio No. Uleam-CDP-2024-052-OF, de fecha 26 de noviembre del 2024, suscrito por la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg. Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, a través del cual dentro del término de prueba se solicitó al Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director Administrativo del Talento Humano ULEAM, lo siguiente: "La Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de la ULEAM, a través de Presidencia dicta providencia con fecha 18 de noviembre del 2024, a las 08H20 minutos; en la cual dispuso que, dentro del término de prueba conforme lo establecido en el ordinal **PRIMERO**, de dicha providencia esto es, "(...), **oficiase lo solicitado en el numeral 8 del escrito de comparecencia del DR. RAUL HOMERO MURILLO PARRALES, (...)**". En este sentido, se remite oficio al Señor Director Administrativo del Talento Humano ULEAM, al tenor de lo solicitado por el DR. RAUL HOMERO MURILLO PARRALES, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de esta IES, mismo que indica textualmente: "Que se solicite y se incorpore al proceso a través de la Unidad Talento Humano de la ULEAM o quien corresponda, el registro de control de asistencia de todos los docentes de la facultad de Ciencias Médicas, incluido la decana y Directora de la Carrera de Medicina, Doctora Mónica Zambrano Rivera, durante los meses de agosto, septiembre y octubre del 2024". Señor Director, sírvase atender y dar contestación al presente requerimiento en el término de 48 horas, cumplida esta diligencia incorpórese por secretaria de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento al expediente disciplinario la documentación solicitada misma que se la tendrá como prueba a favor de la requirente por haberla actuado dentro del término de prueba en el proceso disciplinario No. ULEAM-CDP-009-2024".

A foja 304 Vta del proceso disciplinario consta incorporada la Declaración del señor Roque Adrián Solórzano Castro, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina ULEAM. Advertido en legal y debida forma de la obligación que tiene que decir la verdad sobre los hechos denunciados, sin juramento manifiesta: *“de conocer que el docente MURILLO PARRALES RAUL HOMERO quien le imparte la clase Otorrinolaringología, así mismo explica que las clases que el daba de acuerdo a la carga horaria eran irregulares, en la primera semana de clases les dio veinticinco minutos y seis de septiembre dio clases de una hora cuarenta y seis, además los viernes tenían clase con el de cinco a siete de la noche sin embargo no asistía alegando que eso era recompensable con las practicas hospitalarias en el Hospital Rodríguez Zambrano, pero el docente no había solicitado practicas ante la comisión de prácticas extra hospitalarias de la facultad, dentro de la metodología que el impartía la clase no era entendible sin embargo, las tres clases que tuvieron a principio del parcial que eran los días jueves de siete a nueve de la noche esos días si dio retroalimentación de las clases después de las exposiciones de los grupos, una metodologías accesible, en la práctica hospitalaria a pesar que era autónoma fue muy buena en los inicios del primer parcial, en otras ocasiones asistió a la universidad pero se retiraba de las clase alegando que no funcionaba el aire acondicionado y de las tres clases que dio ya no tuvieron más clases con el docente y no se aprendió nada de la materia se comprendió la parte inicial pero no se pudo comprender todo lo que estaba en el silabo, en las practicas que tenían que estar en el hospital solo estuvieron una vez, y a la vez explica que el jueves 21 de noviembre en el horario correspondiente del docente envió un remplazo la cual logro impartir la clase de lo mejor continuando con el silabo”.*

A fojas 345 Vta, del proceso disciplinario constan incorporada providencia dictada por la señora Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento con los respectivos reportes de notificación realizada a las partes procesales, providencia que en su texto se indicó lo siguiente: *“Manta, 03 de diciembre del 2024, a las 13H15. **Dando continuidad al presente proceso disciplinario, se dispone:***

PRIMERO: *Incorpórese al expediente disciplinario el oficio Nro.: Uleam-DATH-2024-4784-OF, de fecha 23 de noviembre del 2024, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director Administrativo del Talento, el cual da contestación al requerimiento efectuado por esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, conforme lo solicitado en el término de prueba por el DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo en esta IES, que en su parte pertinente indica: “En atención a oficio nro.:Uleam-FCdIS-2024-1589-OF, memorando N°1284-2024-DF-AGLB, mediante el cual el Director Financiero y Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, remiten el oficio No. Uleam-CDP-2024-048-PF y oficio No. Uleam-CDP-2024-046-OF, suscrito por usted en calidad de Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de la ULEAM de esta IES,” y certifica que “al docente **MURILLO PARRALES RAÚL HOMERO**, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo, de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la carrera de Medicina de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se le procedió a descontar valores por concepto de inasistencias del mes de julio 2024 en el rol del mes de octubre 2024. Así mismo, se descontó valores por inasistencia del mes de agosto 2024 en el rol del mes de noviembre de 2024, (...).”*

SEGUNDO: *Incorpórese al expediente disciplinario el oficio Nro.: Uleam-DATH-2024-4831-OF, de fecha 26 de noviembre del 2024, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director Administrativo del Talento, el cual da contestación al requerimiento efectuado por la*

Presidenta de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, estableciendo en su parte medular lo siguiente: “Ante lo expuesto comunico a usted con Oficio S/N el Dr. Raúl Murillo PARRALES, solicita a la Autoridad Nominadora se realicen los actos administrativos pertinentes para acogerse a la comisión de servicios sin remuneración a partir del 26 de octubre de 2024, en consideración que se lo ha nombrado gerente del Hospital General León Becerra, de la ciudad de Milagro, provincia del Guayas; mediante sumilla inserta con fecha 21 de noviembre de 2024, la Autoridad Nominadora indica: “Ps. Gerardo Villacreses. Ab. Héctor Ordóñez. Para informe técnico y jurídico urgente.”.

TERCERO: Incorpórese al expediente disciplinario el oficio Nro.: Uleam-DATH-2024-4983-OF, de fecha 28 de noviembre del 2024, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director Administrativo del Talento Humano, el cual da contestación al requerimiento efectuado por la Presidenta de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, conforme lo solicitado en el término de prueba por el **DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES**, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo en esta IES, estableciendo en su parte medular lo siguiente: “Que se solicite y se incorpore al proceso a través de la Unidad de Talento Humano de la Uleam o quien corresponda, el registro de control de asistencia de todos los docentes de la Facultad de Ciencias Médicas, incluido la Decana y Directora de Carrera de Medicina, Doctora Mónica Zambrano Rivera, durante los meses de agosto septiembre y octubre 2024”. En este sentido se adjunta en 22 fojas las copias de los registros de asistencia de la carrera de Medicina remitido por la Decana y Directora de Carrera de Medicina, durante los meses de agosto, septiembre y octubre 2024.

CUARTO: Incorpórese al expediente disciplinario el oficio Nro.: Uleam-DATH-2024-4984-OF, de fecha 28 de noviembre del 2024, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director Administrativo del Talento, el cual da contestación al requerimiento efectuado por la Presidenta de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, solicitando en su parte medular lo siguiente: **“De conformidad al artículo 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Disciplina, establece:** El Presidente de la Comisión de Disciplina, de estimarlo pertinente, podrá solicitar la incorporación de nuevos documentos o pedirá la práctica de otras pruebas que considere necesario. En este sentido, **esta presidencia dispone que por secretaria de esta Comisión se elabore atento oficio al Director Financiero de esta IES, con la finalidad de que se remita a esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, lo siguiente: Se sirva certificar SI en los últimos meses del presente periodo lectivo 2024-2025, el DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES, con número de cédula de ciudadanía 130902816-3, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina de esta IES, ha seguido cobrando sus remuneraciones lo requerido sírvase dar contestación en el término de 48 horas”.** En este sentido, certifica que el “docente MURILLO PARRALES RAÚL HOMERO, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo, de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la carrera de Medicina de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se encuentra en el distributivo de la Uleam en estado ocupado y mensualmente se ha generado pagos a su favor, así como las obligaciones de ley, descontando en los meses de octubre y noviembre 2024 valores por concepto de inasistencias”. Adjunta en una foja ingresos y descuentos.

QUINTO: Incorpórese al expediente disciplinario el oficio N° 078-MCI-PD-VA, de fecha 27 de noviembre del 2024, suscrito por el Psic. Mariela Chávez Intriago, Mg. Gestora de Perfeccionamiento Docente (e), la cual da contestación al requerimiento efectuado por la Presidenta de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, mediante oficio No. Uleam-CDP-

2024-051-OF, de fecha 26 de noviembre del 2024, solicitando en su parte medular lo siguiente: “se sirva certificar si el **DR. RAUL HOMERO MURILLO PARRALES**, con número de cédula de ciudadanía 130902816-3, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina de esta IES, ha asistido a las capacitaciones de perfeccionamiento de los docentes en relación a las evaluaciones integrales del desempeño del personal académico, cuando estas son bajas al 70%, en la respectiva contestación se observa que indican que el mencionado Docente no asistió a los eventos de capacitación que se detallan en el referido documento en el cual se adjunta oficio N° 001-VARA-2024, de fecha 28 de noviembre del 2024, suscrito por la Lcda. Virna Rodríguez Alcázar, Secretaria Vicerrectorado Académico, los oficios con los requerimientos realizados por el DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES y por la presidenta de esta Comisión, fueron remitidos dentro del término de prueba, incorporadas las contestaciones dadas a los mismos las cuales serán consideradas en su momento procesal oportuno.

SEXTO: De la razón sentada por el señor actuario de esta Comisión se avista que el **DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES**, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina de esta IES, NO compareció a rendir su declaración en torno a los hechos que se investiga, por lo tanto, esta presidenta de Comisión de Disciplina y Procedimiento lo declara en rebeldía.

SÉPTIMO: Que por secretaria el señor actuario de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento proceda a ordenar y foliar cronológicamente el presente proceso disciplinario.

OCTAVO: Que el señor secretario de esta Comisión se sirva certificar si el término de prueba se ha cumplido, realizada las actuaciones solicitadas vuelvan los autos para disponer lo pertinente. **NOTIFÍQUESE”.**

A fojas 346 y 347 del expediente disciplinario constan incorporadas la notificación realizada al DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina, y otros, así mismo consta el reporte y acta de notificación realizada al referido docente en los correos electrónicos institucional, personal y de su abogado defensor.

A foja 348 consta incorporada al expediente disciplinario la respectiva razón en la cual se dejó sentado lo siguiente: “Manta, 04 de diciembre del 2024, a partir de las 15h09. Señora presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, en cumplimiento a lo dispuesto por usted en el ordinal **OCTAVO**, de la providencia dictada con fecha 03 de diciembre del 2024, a las 13H15 minutos. Siento como tal que en el presente proceso disciplinario No. ULEAM-CDP-009-2024, Si se ha cumplido con el término de prueba, mismo que comenzó a recurrir desde el día lunes 18 de noviembre del presente año 2024 y feneció el día martes 26 de noviembre del año 2024, en este sentido, dejo sentada la presente razón, pongo a conocimiento de su autoridad en su despacho para los fines pertinentes de Ley. - **Lo Certifico”.**

A foja 349 del proceso disciplinario constan incorporada providencia dictada por la señora Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento con los respectivos reportes de notificación realizada a las partes procesales, providencia que en su texto se indicó lo siguiente: “Manta, 04 de diciembre del 2024, a las 15H56. **Dando continuidad al presente proceso disciplinario y atenta a la razón que antecede en la cual el señor secretario certifica que, Si se ha cumplido con el término de prueba en el presente proceso disciplinario, mismo**

que **inicio el día lunes 18 de noviembre y finalizó el día martes 26 de noviembre del 2024**, en este sentido, se dispone:

PRIMERO: Que el señor secretario de esta Comisión realice el arreglo del expediente disciplinario y lo ponga a conocimiento del Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento lo actuado con el fin de analizar e informar al Órgano Colegiado Superior de esta IES. **NOTIFÍQUESE”.**

A fojas 350 y 351 del expediente disciplinario constan incorporadas la notificación realizada al DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina, y otros, así mismo consta el reporte y acta de notificación realizada al referido docente en los correos electrónicos institucional, personal y de su abogado defensor.

Finalmente, se hizo conocer a los integrantes de esta Comisión de Disciplina y procedimiento, a través de la presidencia de esta Comisión que con fecha 05 de diciembre del 2024, a las 15H10 minutos, se recibió oficio No. 2010-2024-DPG-HHOCH-ULEAM, suscrito por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay Mgs., Procurador General ULEAM, el cual en su parte pertinente señala: “Por cuanto el señor Rector de la Universidad, doctor Marcos Zambrano Zambrano. PhD, me ha trasladado el Oficio de fecha Milagro 06 de noviembre de 2024, firmado electrónicamente por el doctor **RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES**, gerente del Hospital General León Becerra, en la que, solicita se disponga a quien corresponda realizar todos los actos administrativos pertinentes para declarar al servidor **RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES**, acogerse a la Comisión de Servicios sin Remuneración a partir del 26 de octubre del 2024...”.

Previo a emitir cualquier criterio jurídico, pido respetuosamente a usted, se sirva indicar si en contra del docente **RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES**, se ha tramitado o se tramita algún expediente disciplinario y porque causas. De ser necesario remitir copias certificadas de lo pertinente.

Agrego a esta solicitud el referido oficio, un memorándum firmado por el doctor Alex Ernesto Rossi Centeno, Coordinador Zonal 5-Salud, acción de personal a favor de **RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES**, de fecha 25 de octubre del 2024, donde se indica que su lugar de trabajo es en la ciudad de Milagro provincia del Guayas, con una remuneración de \$ 3,247.00 dólares, agregó 6 fojas”.

Conforme a lo requerido por el señor Procurador General de esta IES, el Pleno de esta Comisión de Disciplina dispone que mediante las atribuciones que tiene la señora presidenta de esta Comisión disponga mediante providencia previo a remitir el informe con las recomendaciones, se incorpore al expediente disciplinario el oficio No. 2010-2024-DPG-HHOCH-ULEAM, suscrito por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay Mgs., Procurador General ULEAM, con la finalidad de atender lo requerido por el señor Procurador General de esta IES, en el sentido que lo está solicitando. Siendo así que en providencia de fecha 19 de diciembre del 2024, a las 16H29, misma que consta incorporada a foja 359 en la cual la señora Presidenta de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento en el ordinal SEGUNDO, dispuso: Conforme a lo requerido por el señor Procurador General de esta IES, EL Pleno de esta Comisión de Disciplina ... que mediante las atribuciones que tiene la señora presidenta de esta Comisión disponga mediante providencia previo a remitir el informe con las recomendaciones del caso, se incorpore al expediente disciplinario el oficio No. 2010-2024-DPG-HHOCH-ULEAM, suscrito por el Ab. Héctor Ordóñez

Chancay Mgs., Procurador General ULEAM, con la finalidad de atender lo requerido por el señor Procurador General de esta IES, en el sentido que lo está solicitando.

A fojas 360 y 361 del expediente disciplinario constan incorporadas la notificación realizada al DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina, y otros, así mismo consta el reporte y acta de notificación realizada al referido docente en los correos electrónicos institucional, personal y de su abogado defensor.

A foja 362 del proceso disciplinario consta incorporada la providencia de fecha 23 de diciembre del 2024, a las 12h56; por presidencia de esta comisión de Disciplina y Procedimiento en su parte pertinente se dispuso la suspensión del cómputo de plazo y términos en el presente proceso disciplinario toda vez que desde su Auto Inicial se contabiliza el plazo de 60 días, para su sustanciación, suspensión que se realiza desde la presente fecha y se habilitara el 06 de enero del 2025, lo dispuesto está amparado en el artículo 162 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo y artículo 18 letra e) de la Ley Orgánica de Educación Superior.

A fojas 363 y 364 del expediente disciplinario constan incorporadas la notificación realizada al DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina, y otros, así mismo consta el reporte y acta de notificación realizada al referido docente en los correos electrónicos institucional, personal y de su abogado defensor.

6.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN. - Sobre la garantía de motivación, la Constitución de la República, en su artículo 76. Numeral, 7. Literal I, en concordancia con el artículo 8. Numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, manifiesta que constituye la justificación de las conclusiones jurídicas a las que llega el tribunal en cada caso concreto.

El verbo “motivar” ha sido definido por el autor Guillermo Cabanellas como “Fundar, razonar una resolución, plan, fallo o disposición”. (Cabanellas, 1986). Al referirse como el razonamiento de una resolución, este concepto va guiado a establecer que estas decisiones judiciales deben contener una motivación que contenga una dialéctica entre el derecho con los hechos y por consiguiente una conclusión enlazada a los mismos.

Con respecto a la motivación, el tratadista Ignacio Colomer desarrolla el siguiente criterio explicando que el mismo es “la contrapartida a la libertad decisoria que la ley ha concedido al juzgador para, por un lado, aplicar e interpretar las normas y, de otra parte, para elegir entre dos o más opciones jurídicamente legítimas aplicables al caso”. (Cerdeña San Martín & Felices Mendoza, 2011).

La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia No. 051-11-SEP-CC, caso N. 0568-09-EP de diciembre 15 de 2011 ha ajustado su línea argumentativa ha señalado que la motivación “es un derecho fundamental que obliga a la Administración de Justicia, en este caso, a justificar las decisiones que se van a tomar en relación a un problema jurídico que afecta las personas que participan en el proceso en igualdad de condiciones”; por lo que, al inobservar este derecho, se generaría una afectación a la seguridad jurídica de los intervinientes en todo procedimiento, que concluiría en una declaratoria de nulidad de las actuaciones en la que se evidencie falta de motivación.

La Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 207, establece: “Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

“f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; (...).”

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior”.

El ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, en su artículo 221 establece Derechos y deberes de los/as estudiantes. - *Son derechos de los/as estudiantes, los determinados en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa. “Art. 249.- Faltas de los profesores e investigadores ..., numeral 9, manifiesta: “9. Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos;”. “Art. 250.- Sanciones a los/as profesores/as e investigadores/as. - Son sanciones aplicables a los/as profesores/as e investigadores/as universitarios, de acuerdo con la gravedad de la falta o reincidencia, establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior; 1. Amonestación escrita; 2. Suspensión temporal de sus actividades académicas; 3. Separación definitiva de la Institución. El Órgano Colegiado Superior, de conformidad con sus atribuciones y en correspondencia con la gravedad de la falta cometida, determinara el tiempo de suspensión temporal del personal académico.*

En referencia a la declaración rendida por la DRA. MARIA FERNANDA CARVAJAL CAMPOS, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, misma que consta a foja 133 Vta, mediante la cual la señora Decana manifestó: *“se identifica con las generales de Ley DRA. MARIA FERNANDA CARVAJAL CAMPOS 0919669176 con correo maria.carvajal@uleam.edu.ec, domiciliada en la ciudad de MANTA cumpliendo con el cargo de decana desde abril del 2024. en base a la funciones que me compete como decana de la Facultad Ciencias de la Salud me compete el funcionamiento de la parte administrativa y académica de la Facultad de Ciencias de la Salud velar por el correcto funcionamiento de la docencia dentro de todas las carreras y asegurarme que todo el personal realice sus funciones correctamente en base a lo que estipula la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el régimen académico del CES, Velar por el cumplimiento de lo que oferta la carrera de Medicina y lograr con ello el perfil profesional y el perfil de egreso de cada estudiante puedo citar que se han presentado algunos inconvenientes con el Dr. Raúl Homero Murillo Parrales como faltas según lo que establece el Art. 249 del Estatuto de la Universidad como lo es el punto 1. la violación a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento y el Estatuto punto 2 del mismo Art. 249 obtener un puntaje inferior al 70 por ciento en 2 periodos de evaluación periódica integral régimen punto 3- la inasistencia a clases en un 25 por ciento del total de horas que constara en un periodo académico 4.- del mismo Art. 249 la impuntualidad actividades académicas 5- no presentar los silabo en los periodos establecidos en el calendario general de actividades y el 6, no presentar informes a las diferentes comisiones dentro de los plazos establecidos 7- **abandono injustificado del trabajo por 3 o más días laborables consecutivos ante lo cual presento a***

esta Comisión de Disciplina las evidencias que sustentan mi versión la tarde hoy 25 de noviembre del 2024 siendo las 15H11 minutos, tengo el informe individual de evaluación integral del desempeño del personal académico en la que se observa de manera reiterada que el personal académico obtuvo notas bajas por debajo del porcentaje del 70% que establece el Reglamento y el Estatuto, es decir, en el periodo 2022-1 esta evaluación corresponde a la carrera de fisioterapia en el periodo académico 2022-2 con una puntuación de 54.81 carrera de Fisioterapia y Medicina evaluación de desempeño con calificación integral de 69.76, 2023-1 en el 2023-2 con una nota de 63.85 en el cual hubo la observación que el docente antes mencionado se negó a recibir su evaluación de desempeño y fue notificado por correo institucional y por WhatsApp a través del oficio FCS- CAC-MED-2024-014-MV al periodo académico 2024-1 con una puntuación de 54.48 dentro de la institución cuando un docente presenta bajas evaluaciones de desempeño docente el mismo Vicerrectorado Académico convoca a capacitaciones de perfeccionamiento docente al parecer presuntivamente el docente no asistía a capacitaciones que el vicerrectorado organizo para aquellos docente que presenta baja calificación se debería solicitar un informe si el docente a asistido a las capacitaciones de perfeccionamiento docente, presento también los horarios del docente de los periodos académicos 2024-1 y 2024-2 en donde constan en el sistema de gestión académica que labora en esta institución desde la 5 de la tarde hasta las 21h00 y los respectivos horarios donde se evidencia la recepción del horario del docente y notificar que la Directora de la Carrera da a conocer mediante correo institucional dentro de la institución a parte de las cátedras que tiene que impartir como lo es Especialidades Quirúrgicas en los diferente paralelos, el docente incumplió en la realización de tutorías y también seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías pre profesionales en el periodo académico 2024-1 en el registro de asistencia del mes de mayo a octubre del 2024 tenemos observaciones que no registra firma y marcación en el biométrico según horario que corresponde durante el mes de octubre durante el mes de septiembre, agosto, julio del 2024 mes de junio, mes de mayo, además tenemos oficios de los estudiantes que informan la inasistencia del Dr. Murillo y que lo eleva este decanato la directora de carrera con fechas 9 de septiembre MEMORANDUM N FCdIS-CM-2024-546-M Y MEMORANDUM N FCdIS-CM-2024-547-M ambos suscriben la Dra. Mónica Zambrano Rivera, y en orden cronológico 2 denuncias más presentadas por estudiantes de Especialidades Quirúrgicas, y todas estas denuncias de estudiantes se elevaron a la Lcda. Rocío Bermúdez Cevallos Directora Administrativa encargada del Talento Humano según oficio FCdIS-2024-1016-OF de fecha 10 de septiembre FCdIS-2024-1174-OF con fecha 24 de septiembre 2024, oficio FCdIS-2024-1460-OF fecha 6 de noviembre del 2024, y también FCdIS-2024-1614-OF fecha 25 de noviembre 2024, suscrito por la declarante remitido a la Ing. Irasema Delgado Chávez presidenta de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento referente a los oficios de los presidentes de cursos sobre inasistencias del Dr. Raúl Murillo Parrales docente de la carrera de medicina Facultad de Ciencias de la Salud, también se elevó correos electrónicos a la dirección de talento humano que manifestaba que había perdido la tarjeta del biométrico, y la última novedad que envió a otro docente a impartir la clase de él sin autorización sin nada más que acotar a mi versión finalizo es todo lo que puedo declarar. En este estado de la diligencia el señor abogado LOPEZ MERO JOHN CARLOS, que asiste legalmente a la declarante, realiza las siguientes preguntas:

P. 1. A través de que medios se le comunicó **R. 1.** al docente el procedimiento que se le estaba siguiendo al correo institucional y WhatsApp. **P.2.** Hay tiempo límite para hacer conocer o

Página 41 de 52

notificar las evaluaciones de desempeño de docente **R. 2. Si porque a nivel institucional se manejan cronogramas y hay procesos de impugnación en primera instancia y en segunda instancia al Órgano Colegiado Superior”.**

A foja 228, consta la declaración rendida por el Psic Ind. Gerardo Vinicio Villacreses Álvarez, Mg., Director Administrativo del Talento Humano de esta IES, manifestó: **“1. Esto es un caso de faltas no de horas si no de horas reiteradas nace de los estudiantes, los mismos que notifican desde agosto que el docente Dr. Raúl Murillo, no sea cerca a dar sus clases, la queja nace de los estudiantes posterior se hace más investigaciones y otro estudiante manifiesta que el Dr. Raúl Murillo, no se acerca a dar clases. La directora de carrera 23 de septiembre hace oficio indicando que desde agosto no se ha acercado a clases, posterior se envía informe a la señora presidenta de disciplina el primer informe, el Dr. no ha presentado justificativo de su ausencia de su lugar de trabajo, también se indica que no reciben cátedra con el Dr. Murillo, tenemos 3 hechos con el Dr. Murillo, y es por esto que presento los hechos y evidencias, de este proceso en contra de Dr. Murillo, entrego marcaciones, de reloj. Existen diferentes tipos de ausentismos, y otra cosa es las faltas donde existen las justificadas o las no justificadas, es decir que el Dr. Murillo, la ley le da 3 días para presentar su descargo, para su defensa en este caso el Dr. Murillo ya paso el plazo, nosotros no hemos sancionado, lo estamos investigando, y puedo justificar que hasta el momento no se tiene justificación. Como Dirección de Administración del Talento Humano pudieran decir la fecha de entrada del docente, él entro por vía judicial, de conformidad a la acción personal No. NOMBR-UATH-226, de fecha 22-01-19”.**

A foja 296 del proceso disciplinario consta incorporada la Declaración de la señorita Valeria Nicole Macías García, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina ULEAM, manifiesto: **“Mi nombres y apellidos son VALERIA NICOLE MACIAS GARCIA, estudiante del noveno semestre paralelo A de la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta IES, P. 1. El Dr. Parrales con que normalidad asistía a sus tareas de clases. R. 1. Estuvimos 2 clases presenciales y luego virtual, nos reunimos vía zoom a clases, P.2. Durante la semana de inicio hasta octubre tuvieron asistencia del profesor R. 2. Solo tuvimos 2 clases presenciales. P.3. Cuando se hace clases virtuales el profesor estuvo presente R. 3. Solo 1, P.4. Es decir, de las 15 semana cuantas semanas asistió R.4. Solo 3 semanas. P.5. Como docente el Dr. Raúl Homero Murillo Parrales, su metodológica es entendible. R.5. Solo exponíamos y hacíamos prácticas en el hospital Rodríguez Zambrano, y todo explicaba bien las prácticas eran por semanas eran todas las semanas P.6. Las prácticas eran autorizadas por la Facultad R.6 No lo sé él nos dijo los horarios que podía miércoles de 3 a 5 y esos días solo íbamos a ser prácticas. Qué más puede decir realmente lo conocimos muy poco, sabe mucho y nos explicaba lo que preguntábamos. P.7. Usted vino de forma voluntaria R. 7. Yo vine en base a un documento que recibí, en este estado de la diligencia el abogado Carlos López Mero, P.1. De acuerdo al documento que se le puso a la vista donde consta su firma es suya. R.1. Ratifico que no es mi firma”.**

A foja 304 del proceso disciplinario consta incorporada la Declaración del señor Roque Adrián Solórzano Castro, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina ULEAM, manifiesto: **“conocer al docente MURILLO PARRALES RAUL HOMERO quien le imparte la clase Otorrinolaringología, así mismo explico que las clases que el daba de acuerdo a la carga horaria eran irregulares, en la primera semana de clases les dio**

veinticinco minutos y seis de septiembre dio clases de una hora cuarenta y seis, además los viernes tenían clase con el de cinco a siete de la noche sin embargo no asistía alegando que eso era recompensable con las prácticas hospitalarias en el Hospital Rodríguez Zambrano, pero el docente no había solicitado prácticas ante la comisión de prácticas extrahospitalarias de la facultad, dentro de la metodología que el impartía la clase no era entendible sin embargo, las tres clases que tuvieron a principio del parcial que eran los días jueves de siete a nueve de la noche esos días si dio retroalimentación de las clases después de las exposiciones de los grupos, una metodologías accesible, en la práctica hospitalaria a pesar que era autónoma fue muy buena en los inicios del primer parcial, en otras ocasiones asistió a la universidad pero se retiraba de las clase alegando que no funcionaba el aire acondicionado y de las tres clases que dio ya no tuvieron más clases con el docente y no se aprendió nada de la materia se comprendió la parte inicial pero no se pudo comprender todo lo que estaba en el silabo, en las prácticas que tenían que estar en el hospital solo estuvieron una vez, y a la vez explica que el jueves 21 de noviembre en el horario correspondiente del docente envió un remplazo la cual logro impartir la clase de lo mejor continuando con el silabo”.

A foja 299 consta incorporada al expediente disciplinario la respectiva razón en la cual se dejó sentada la NO comparecencia a rendir su declaración el DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina, en la calidad de expedientado, pese haber sido notificado en legal y debida forma.

A foja 300 consta incorporada al expediente disciplinario la respectiva razón en la cual se dejó sentada la NO comparecencia a rendir su declaración el SR. LORENZO SANCHEZ CARRERA, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina, en la calidad de testigo, pese haber sido notificado en legal y debida forma.

De la revisión del Expediente que forma parte de la investigación, se desprende que en el presente proceso se ha respetado los derechos y garantías Constitucionales artículos 66, 76 numerales 1 y 2 y 77, por lo que no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que vicien o nuliten el proceso, por lo que se declara valido en todas sus partes. La exigencia de culpabilidad en la conducta sancionable, elemento necesario de lo ilegal según la dogmática del derecho penal, también tiene su aplicación en el derecho administrativo sancionador y, por ende, en el disciplinario. Esto significa que la presunción de inocencia garantizada en el numeral 2 del Art. 76 de la Constitución de la República, debe observarse también en las relaciones disciplinarias. De la documentación aportada a este proceso disciplinario misma que fue solicitada en diligencia de Actuación Previa prevista en el artículo 175 del Código Orgánico Administrativo, a la Lcda. Lilia del Rocío Bermúdez Cevallos, Directora Administrativa del Talento Humano (E), en coordinación con la señora Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta IES, así mismo de la que fue requerida en la etapa probatoria tanto por el expedientado como por la presidenta de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, en efecto dicha documentación fue remitida en copias debidamente certificadas mismas que han sido incorporadas dentro del término de prueba al expediente disciplinario, en las cuales se corrobora que el DR. RAÚL MURILLO PARRALES, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina, reporta en el control de asistencia horas injustificadas lo que evidencia que no ha asistido a su lugar de trabajo por más de tres días de manera consecutiva, tal como se observa en el resumen

de novedades de asistencia del personal de la carrera de medicina desde el 1 al 31 de julio del 2024, que consta incorporado a foja 9, así mismo consta a foja 23 el resumen de novedades de asistencia del personal de la carrera de medicina desde el 1 al 31 de agosto del 2024, en resumen el **DR. MURILLO PARRALES RAÚL HOMERO**, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo, de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Carrera de Medicina de la ULEAM, reporta inasistencias consecutivas, según lo reporta la Facultad de Ciencias de la Salud, siendo así que en los meses de marzo de 2024 se le reporto 56 horas clases de faltas injustificadas, en julio del 2024, se le reporto 83 horas clases de faltas injustificadas y en agosto del 2024, se le reporto 88 horas clases de faltas injustificadas mismas que se han venido dando desde antes de los racionamientos de energía lo cual se contrapone al argumento realizado por el antes mencionado docente universitario en su escrito de comparecencia al mencionar que ***“la supuestas inasistencias injustificadas al cumplimiento de mis funciones en mi lugar de trabajo, las cuales no se mencionan de forma precisa y se generaliza por meses. Señalando que es muy conocido que debido a los racionamientos de energía el dispositivo con el cual se realiza el control de asistencia registra inconsistencias para todo el personal de la ULEAM”***, lo cual no justifica su inasistencia en los meses antes mencionados y tampoco el referido docente universitario justifico documentadamente sus faltas al dictado de clases en cumplimiento a su horario unificado, tampoco el **DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES**, dentro del término de prueba desvaneció su bajo rendimiento reflejado en los ***informes individuales de evaluación integral del desempeño del personal académico en la que se observa de manera reiterada que el personal académico obtuvo notas bajas por debajo del porcentaje del 70% que establece el Reglamento y el Estatuto, es decir, en el periodo 2022-1 esta evaluación corresponde a la carrera de fisioterapia en el periodo académico 2022-2 con una puntuación de 54.81 carrera de Fisioterapia y Medicina evaluación de desempeño con calificación integral de 69.76, 2023-1 en el 2023-2 con una nota de 63.85 en el cual hubo la observación que el docente antes mencionado se negó a recibir su evaluación de desempeño y fue notificado por correo institucional y por WhatsApp a través del oficio FCS- CAC-MED-2024-014-MV al periodo académico 2024-1 con una puntuación de 54.48 dentro de la institución cuando un docente presenta bajas evaluaciones de desempeño docente el mismo Vicerrectorado Académico convoca a capacitaciones de perfeccionamiento docente al parecer el docente no asistía a las capacitaciones que el vicerrectorado organizo para aquellos docente que presenta baja calificación***, conforme se evidencia que a través del área de Perfeccionamiento Docente del Vicerrectorado Académico, indican que el mencionado docente no asistió a los eventos de capacitación, en este sentido, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior CES, en su artículo 111 referente a las Causas de destitución del personal académico, letra a) establece: **Obtener un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) en dos periodos de evaluación periódica integral (PEPI) consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones periódicas integrales de desempeño durante su carrera.** Con lo cual se deja plenamente evidenciado que ha incumplido en sus funciones asignadas en su calidad de docente. La Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 207 establece las sanciones para los docentes que incurran en este hecho.

A foja 299 consta incorporada al expediente disciplinario la respectiva razón en la cual se dejó sentada la NO comparecencia a rendir su declaración el **DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES**, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de

la Salud Carrera de Medicina, en la calidad de expedientado, pese haber sido notificado en legal y debida forma.

En providencia de fecha 03 de diciembre del 2024, a las 13H15, dictada por la señora presidenta de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, en el ordinal **SEXTO, dispuso** “De la razón sentada por el señor actuario de esta Comisión se avista que el **DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES**, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina de esta IES, **NO compareció a rendir su declaración en torno a los hechos que se investiga, por lo tanto, esta presidenta de Comisión de Disciplina y Procedimiento lo declara en rebeldía**”. En este contexto, el **Diccionario Jurídico Elemental, de Guillermo Cabanellas de las Cuevas**, pagina 270 define a la **REBELDIA**, como la “Desobediencia de mandato, precepto o autoridad a que se debe acatamiento. Rebelión. Oposición. Resistencia. sublevación del ánimo. Calidad de rebelde en lo político y en lo penal. Insumisión. Por antonomasia, situación procesal producida por la incomparecencia de una de las partes ante la citación i llamamiento judicial, o ante la negativa a cumplir sus mandamientos e intimaciones”. Así mismo encontramos en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, pagina 28 que define a la Rebeldía en los siguientes términos: “La rebeldía, que también se denomina contumacia, aunque este vocablo vaya cayendo en desuso y solo se encuentre en traducciones por demás literales del francés y del italiano, ofrece carácter distinto en el procedimiento civil y penal. En el primero, aunque la ausencia de una de las partes parezca restarle al juicio su carácter contradictorio comprometidos intereses particulares opuestos, que nunca podrían satisfacerse frente a la mala fe combinada con el ardid de la rebeldía; por eso, en principio, el litigio prosigue sin el rebelde luego que se declara su actitud”. **¿Qué es declarado en rebeldía?** Es declarado en rebeldía quien ha sido demandado o denunciado en un procedimiento y no comparece en el plazo indicado en el proceso.

7. CONCLUSIONES.

Sobre la base de los elementos analizados en la sección precedente, se concluye lo siguiente:

7.1. La Comisión de Disciplina y Procedimiento de esta IES, actuó en el presente proceso disciplinario, apegado en ejercicio de sus competencias y atribuciones.

7.2. En relación al incumplimiento de asistencia a clases, se ha determinado que el **DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES**, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo, de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Carrera de Medicina de la ULEAM, reporta inasistencias consecutivas, según lo reporta la Facultad de Ciencias de la Salud, siendo así que en los meses de marzo de 2024 se le reporto 56 horas clases de faltas injustificadas, en julio del 2024, se le reporto 83 horas clases de faltas injustificadas y en agosto del 2024, se le reporto 88 horas clases de faltas injustificadas, es decir no ha laborado en los meses antes mencionados en la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina, por lo tanto ha incumplido en sus funciones asignadas en su calidad de docente.

8. RECOMENDACIÓN.

Por lo expuesto, el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de la IES, en sesión ordinaria desarrollada el día lunes 09 de diciembre del 2024, a partir de las 14H30, con el quórum reglamentario conoció y del análisis efectuado a lo actuado

en el presente caso y por votación unánime de los presentes se **RECOMIENDA**: Al Órgano Colegiado Superior, sancionar al **DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES**, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo, de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Carrera de Medicina de la ULEAM, de conformidad al artículo 207 inciso tercero, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, que hace referencia a la gravedad de la falta, en este caso constituye falta MUY GRAVE del mencionado personal académico por haber adecuado su conducta de no cumplir con lo previsto en el artículo 207 inciso segundo, literal g) de la LOES, e inobservar lo establecido en el artículo 249 numerales 2 y 9 del Estatuto Universitario, mismos que indican: **“Obtener un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) en dos periodos de evaluación periódica integral (PEPI) consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones periódicas integrales de desempeño durante su carrera”** y **“Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos”**, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 111, literales a) y b) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, que hace referencia a las causales de destitución del personal académico universitario, e indica: **“Obtener un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) en dos periodos de evaluación periódica integral (PEPI) consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones periódicas integrales de desempeño durante su carrera”** y **“Abandonar Injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos”**, es decir, se imponga la sanción de destitución del antes referido docente universitario.

Así mismo por la documentación aportada por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mgs., Procurador General de la ULEAM, a través del oficio No. 2010-2024-DPG-HHPCH-ULEAM, de fecha 05 de diciembre del 2024, misma que ha sido incorporada al presente proceso disciplinario en referencia a la solicitud del **DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES**, Gerente del Hospital General León Becerra, en la que solicita se disponga a quien corresponda realizar todos los actos administrativos pertinentes para declarar al servidor **RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES**, acogerse a la Comisión de Servicios sin Remuneración a partir del 26 de octubre del 2024, por lo que se recomienda que lo resuelto por el Órgano Colegiado Superior de esta IES, sea remitido al Ministerio del Trabajo y a la Contraloría General del Estado por presumirse un pluriempleo por parte del **DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES**.

Sin más análisis que realizar al presente hecho se remite el presente informe al señor Rector y a los miembros del OCS de esta IES, para su conocimiento, aprobación y resolución”;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 001-2025 del Órgano Colegiado Superior, se agregó al Orden del Día como quinto punto el informe emitido por la Comisión de Disciplina y Procedimiento, mediante oficio No. Uleam-CDP-2025-003-OF, de fecha 06 de enero del 2025, suscrito por la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg, Presidenta y por los miembros de la antes dicha Comisión; dentro del Proceso Disciplinario, signado con el numero ULEAM-CDP-009-2024, aperturado contra el **DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES**”;

Que, es pertinente señalar el contenido del artículo 207 de la LOES, el cual dispone que: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso (...)”. “Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o

a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...);

- Que,** el artículo 53 del Estatuto dispone: “La Comisión de Disciplina y Procedimiento es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/as, investigadores/as y los/as estudiantes, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (...); y, en el artículo 54 del mismo cuerpo de ley, prescribe las atribuciones y obligaciones de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento: “1. Instaurar los procesos disciplinarios de oficio o a petición de parte”;
- Que,** habiendo presentado la Comisión de Disciplina y Procedimiento su informe mediante oficio No. ULEAM-CDP-2025-001-OF, de fecha 06 de enero del 2025, debidamente suscrito por la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta y por los Miembros de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, dentro del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-009-2024, cuyo texto íntegro consta en los considerandos que anteceden como parte integrante de la presente Resolución y con el objeto de alcanzar una amplia comprensión establece en su parte pertinente, previo a la Conclusión y Recomendación que:

“(...) De la revisión del Expediente que forma parte de la investigación, se desprende que en el presente proceso se ha respetado los derechos y garantías Constitucionales artículos 66, 76 numerales 1 y 2 y 77, por lo que no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que vicien o nuliten el proceso, por lo que se declara valido en todas sus partes. La exigencia de culpabilidad en la conducta sancionable, elemento necesario de lo ilegal según la dogmática del derecho penal, también tiene su aplicación en el derecho administrativo sancionador y, por ende, en el disciplinario. Esto significa que la presunción de inocencia garantizada en el numeral 2 del Art. 76 de la Constitución de la República, debe observarse también en las relaciones disciplinarias. De la documentación aportada a este proceso disciplinario misma que fue solicitada en diligencia de Actuación Previa prevista en el artículo 175 del Código Orgánico Administrativo, a la Lcda. Lilia del Rocío Bermúdez Cevallos, Directora Administrativa del Talento Humano (E), en coordinación con la señora Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta IES, así mismo de la que fue requerida en la etapa probatoria tanto por el expedientado como por la presidenta de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, en efecto dicha documentación fue remitida en copias debidamente certificadas mismas que han sido incorporadas dentro del término de prueba al expediente disciplinario, en las cuales se corrobora que el **DR. RAÚL MURILLO PARRALES**, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina, reporta en el control de asistencia horas injustificadas lo que evidencia que no ha asistido a su lugar de trabajo por más de tres días de manera consecutiva, tal como se observa en el resumen de novedades de asistencia del personal de la carrera de medicina desde el 1 al 31 de julio del 2024, que consta incorporado a foja 9, así mismo consta a foja 23 el resumen de novedades de asistencia del personal de la carrera de medicina desde el 1 al 31 de agosto del 2024, en resumen el **DR. MURILLO PARRALES RAÚL HOMERO**, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo, de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Carrera de Medicina de la ULEAM, reporta inasistencias consecutivas, según lo reporta la Facultad de Ciencias de la Salud, siendo así que en los meses

de marzo de 2024 se le reportó 56 horas clases de faltas injustificadas, en julio del 2024, se le reportó 83 horas clases de faltas injustificadas y en agosto del 2024, se le reportó 88 horas clases de faltas injustificadas mismas que se han venido dando desde antes de los racionamientos de energía lo cual se contraponen al argumento realizado por el antes mencionado docente universitario en su escrito de comparecencia al mencionar que ***“la supuestas inasistencias injustificadas al cumplimiento de mis funciones en mi lugar de trabajo, las cuales no se mencionan de forma precisa y se generaliza por meses. Señalando que es muy conocido que debido a los racionamientos de energía el dispositivo con el cual se realiza el control de asistencia registra inconsistencias para todo el personal de la ULEAM”***, lo cual no justifica su inasistencia en los meses antes mencionados y tampoco el referido docente universitario justificó documentadamente sus faltas al dictado de clases en cumplimiento a su horario unificado, tampoco el **DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES**, dentro del término de prueba desvaneció su bajo rendimiento reflejado en los **informes individuales de evaluación integral del desempeño del personal académico en la que se observa de manera reiterada que el personal académico obtuvo notas bajas por debajo del porcentaje del 70% que establece el Reglamento y el Estatuto, es decir, en el periodo 2022-1 esta evaluación corresponde a la carrera de Fisioterapia tiene una puntuación en su evaluación del desempeño docente de 33.19, en el periodo académico 2022-2 con una puntuación de 54.81 carrera de Fisioterapia y Medicina evaluación de desempeño con calificación integral de 69.76, 2023-1 en el 2023-2 con una nota de 63.85 en el cual hubo la observación que el docente antes mencionado se negó a recibir su evaluación de desempeño y fue notificado por correo institucional y por WhatsApp a través del oficio FCS- CAC-MED-2024-014-MV al periodo académico 2024-1 con una puntuación de 54.48 dentro de la institución cuando un docente presenta bajas evaluaciones de desempeño docente el mismo Vicerrectorado Académico convoca a capacitaciones de perfeccionamiento docente al parecer el docente no asistía a las capacitaciones que el vicerrectorado organizó para aquellos docentes que presentan baja calificación**, conforme se evidencia que a través del área de Perfeccionamiento Docente del Vicerrectorado Académico, indican que el mencionado docente no asistió a los eventos de capacitación, en este sentido, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior CES, en su artículo 111 referente a las Causas de destitución del personal académico, letra a) establece: **Obtener un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) en dos periodos de evaluación periódica integral (PEPI) consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones periódicas integrales de desempeño durante su carrera.** Con lo cual se deja plenamente evidenciado que ha incumplido en sus funciones asignadas en su calidad de docente. La Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 207 establece las sanciones para los docentes que incurran en este hecho.

A foja 299 consta incorporada al expediente disciplinario la respectiva razón en la cual se dejó sentada la NO comparecencia a rendir su declaración el **DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES**, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina, en la calidad de expedientado, pese haber sido notificado en legal y debida forma.

En providencia de fecha 03 de diciembre del 2024, a las 13H15, dictada por la señora presidenta de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, en el ordinal **SEXTO**, dispuso **“De la razón**

sentada por el señor actuario de esta Comisión se avista que el **DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES**, Profesor Auxiliar 1 a Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina de esta IES, NO compareció a rendir su declaración en torno a los hechos que se investiga, por lo tanto, esta presidenta de Comisión de Disciplina y Procedimiento lo declara en rebeldía”. En este contexto, el **Diccionario Jurídico Elemental, de Guillermo Cabanellas de las Cuevas**, pagina 270 define a la **REBELDIA**, como la “Desobediencia de mandato, precepto o autoridad a que se debe acatamiento. Rebelión. Oposición. Resistencia. sublevación del ánimo. Calidad de rebelde en lo político y en lo penal. Insumisión. Por antonomasia, situación procesal producida por la incomparecencia de una de las partes ante la citación i llamamiento judicial, o ante la negativa a cumplir sus mandamientos e intimaciones”. Así mismo encontramos en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, pagina 28 que define a la Rebeldía en los siguientes términos: “La rebeldía, que también se denomina contumacia, aunque este vocablo vaya cayendo en desuso y solo se encuentre en traducciones por demás literales del francés y del italiano, ofrece carácter distinto en el procedimiento civil y penal. En el primero, aunque la ausencia de una de las partes parezca restarle al juicio su carácter contradictorio comprometidos intereses particulares opuestos, que nunca podrían satisfacerse frente a la mala fe combinada con el ardid de la rebeldía; por eso, en principio, el litigio prosigue sin el rebelde luego que se declara su actitud”. **¿Qué es declarado en rebeldía?** Es declarado en rebeldía quien ha sido demandado o denunciado en un procedimiento y no comparece en el plazo indicado en el proceso”.

- Que,** el artículo 55, numeral 5) inciso segundo del Código Orgánico Administrativo, al referirse a las atribuciones de competencias a los órganos colegiados, dispone: “Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración”;
- Que,** del expediente se puede establecer que el hecho materia del presente proceso es la existencia de faltas cometidas por el docente DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES, que de acuerdo con los reportes de asistencia de la Facultad Ciencias de la Salud, carrera de Medicina, remitidos por la autoridad académica de la Facultad Ciencias de la Salud y Directora de la carrera de Medicina a la Dirección de Administración del Talento Humano, que constan incorporados dentro del PROCESO DISCIPLINARIO NO. ULEAM-CDP-009-2024, se evidencia incumplimiento de asistencia consecutiva de acuerdo con su asignación de carga horaria como docente de la carrera de Medicina; así también; en los informes individuales de evaluación integral de su desempeño como personal académico que se evidencian de foja 47 a 52 del Proceso Disciplinario Nro.ULEAM-CDP-009-2024, se comprueba que obtuvo notas por debajo del porcentaje del 70%; en el período 2022-1: 33,19 Carrera Fisioterapia, en el período 2022-2: 54.81 carrera de Fisioterapia y Medicina, 2023-1: 69.76 Carrera Medicina, en el 2023-2: 63.85 Carrera de Medicina; y, en el 2024-1: 54.48 en la Carrera Medicina, este último resultado fue notificado por correo institucional y por WhatsApp a través del oficio FCS- CAC-MED-2024-014-MV por haberse negado a recibirla y fue atendida por el Consejo de Facultad su impugnación. Pese a tener estas calificaciones inferiores al 70% no asistió a las capacitaciones convocadas por el Vicerrectorado Académico, área de Perfeccionamiento Docente.

Que se valoró por parte de la Comisión de Disciplina y Procedimiento pruebas documentales y testimoniales que constan incorporadas en su correspondiente etapa procesal dentro del PROCESO DISCIPLINARIO NO. ULEAM-CDP-009-2024 (cuatro cuerpos); que dichas faltas fueron calificadas por la Comisión de Disciplina y Procedimiento en uso de su potestad estatutaria determinada en el artículo 54 del Estatuto de la IES, que prescribe entre sus atribuciones y obligaciones: “6. Calificar la falta y emitir informe, si es leve a el/la Decano/a, si es grave al Consejo de Facultad y si es muy grave al Órgano Colegiado Superior”; siendo así, la calificó de MUY GRAVE.

Que el docente ha adecuado su conducta de no cumplir con lo previsto en el artículo 207 inciso segundo, literal g) de la LOES, esto es: “g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior”, e inobservar lo establecido en el artículo 249 numerales 2 y 9 del Estatuto Universitario, mismos que determinan como faltas de los profesores además de las establecidas en la ley: “2. Obtener un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) en dos periodos de evaluación periódica integral (PEPI) consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones periódicas integrales de desempeño durante su carrera” y “9. Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos”, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 111, literales a) y b) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, que hace referencia a las causales de destitución del personal académico: “a) Obtener un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) en dos periodos de evaluación periódica integral (PEPI) consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones periódicas integrales de desempeño durante su carrera. b) Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos”;

Que, conocidos y analizados los **ANTECEDENTES OBJETO DEL PROCESO DISCIPLINARIO NO. ULEAM-CDP-009-2024**, las **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, constantes en la parte pertinente de su informe presentado al Órgano Colegiado Superior mediante oficio No. ULEAM-CDP-2025-001-OF, de fecha 06 de enero del 2025, debidamente suscrito por la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta y por los Miembros de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, dentro del Proceso Disciplinario, así como las consideraciones jurídicas y de hecho observadas por la Comisión y tomando en cuenta lo que dispone la LOES en el Art. 207 primer inciso que se transcribe a continuación: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso (...)”; en concordancia con el Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que dispone en su artículo 256.- Competencia. Son competentes para imponer sanciones disciplinarias: “2. A los miembros de la comunidad universitaria, el Órgano Colegiado Superior, conforme lo dispone la Ley, previo informe de la Comisión de Disciplina y Procedimiento”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 474, emitido por el Mg. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el 6 de diciembre de 2024, DECRETA: “**Artículo 1.-** Suspende, por esta única vez, la jornada de trabajo en todo el territorio nacional, para el sector

público y privado, el día jueves 02 y viernes 03 de enero de 2025; a fin de incorporar estos días al feriado nacional por año nuevo que comprenderá del 01 al 05 de enero de 2025”;

Que, el Órgano Colegiado Superior emite la Resolución en la presente sesión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la IES y normativa interna,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido, analizado y aprobado el informe presentado por la Comisión de Disciplina y Procedimiento, mediante oficio Nro. Uleam-CDP-2025-001-OF de fecha 06 de enero de 2025, suscrito por la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta y por los miembros de la antes dicha Comisión Permanente del OCS, al que se anexa cuatro cuerpos compuestos de 364 fojas, que corresponden al Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CDP-009-2024, instaurado contra el **DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES**, profesor titular auxiliar a medio tiempo de la Facultad Ciencias de la Salud de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

Artículo 2.- Aplicar al **DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES**, profesor titular auxiliar a medio tiempo de la Facultad Ciencias de la Salud de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, la sanción determinada en el segundo apartado del artículo 207, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las sanciones para profesores e investigadores; esto es: **“SEPARACIÓN DEFINITIVA DE LA INSTITUCIÓN”**; en concordancia con el artículo 250, numeral 3 del Estatuto, al haber adecuado su conducta con el cometimiento de faltas consideradas como **MUY GRAVES**, tipificadas en el primer apartado del artículo 207, literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior; esto es: *“No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior”* e inobservar lo establecido en el artículo 249, numerales 2 y 9) del Estatuto, respecto a las Faltas de los profesores e investigadores: **“2. Obtener un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) en dos periodos de evaluación periódica integral (PEPI) consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones periódicas integrales de desempeño durante su carrera”** y **“9. Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos”**, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 111, literales a) y b) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, que hace referencia a las causales de destitución del personal académico universitario, mismo que determina: **“a. Obtener un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) en dos periodos de evaluación periódica integral (PEPI) consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones periódicas integrales de desempeño durante su carrera”** y **“b. Abandonar Injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos”**.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano, realice todos los trámites de ley correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4.- Se remita al Ministerio del Trabajo y a la Contraloría General del Estado la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, PhD, Decana de la Facultad de ciencias de la Salud.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a DR. RAÚL HOMERO MURILLO PARRALES y a su abogado patrocinador, a los correos electrónicos:

raul.murillo@uleam.edu.ec
draulmur@hotmail.com
meracedeno1222@hotmail.com
abghmera@hotmail.com

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones: Talento Humano, Dirección Financiera y Procuraduría General de la IES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los seis (06) días del mes de enero de 2025, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General

